

## DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, con autonomía administrativa y presupuestal, de conformidad con la delegación otorgada por el Presidente de la República. La cual tiene a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de Tránsito y Transporte y su infraestructura en todos sus modos.

Esta Superintendencia está llamada a ejercer la vigilancia, inspección y control del transporte, con el objeto de promover la eficiencia y racionalidad de la prestación de ese servicio en todas sus modalidades, en condiciones de calidad, competitividad y equidad para todos los usuarios.

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros”.

Para dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Superintendencia de Transporte, se cuenta con una serie de bienes e intereses patrimoniales los cuales se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Sobre estos aspectos la ley señala:

**LEY 610 DE 2000:** por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

*ARTICULO 1º: “DEFINICION. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.*

*ARTICULO 3º: “GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

*ARTICULO 4º: “OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

*Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

*PARAGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.*

*ARTICULO 6º: “DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

**ARTICULO 7º: “PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES.** *En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.*

*En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal”.*

**LEY 734 DE 2002** la cual fue derogada por la Ley 1952 de 2019, pero cuya vigencia fue diferida hasta el 01 de julio de 2021 por el artículo 140 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022.

- ✓ **Numeral 21, artículo 34, Ley 734 de 2002:** *Es deber de todo servidor público “vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados (...).”*
- ✓ **Numeral 3 artículo 48, Ley 734 de 2002:** *Es falta gravísima “dar lugar a que se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”.*
- ✓ Así mismo, de conformidad con lo establecido por el **numeral 63, artículo 48 de la Ley 734 de 2002:** *Es falta gravísima igualmente “no asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.”*

#### **LEY 42 DE 1993**

- ✓ **Art. 107:** *“Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.*

#### **LEY 1474 DE 2011**

**Art. 118:** *Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.*

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*

*(...)*

*d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos (...)*

#### **CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003**

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño

de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

*“El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, **previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones**, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.*

(..)

*Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; **exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993**, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (...).*

*De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular **mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real**. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar”.*  
(subrayado y negrillas fuera de texto).

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: *“las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado”.*

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Ahora bien, a través de la celebración de contratos de seguros<sup>1</sup>, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

Frente a esto último, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 modificada por la Ley 676 de 2019, establece:

- ✓ **Art. 62:** *“Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para*

<sup>1</sup> El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio.

*funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios”.*

Por otra parte, existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros:

- ✓ **Manejo Global.** Se requiere amparar a la **Superintendencia de Transporte** contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus respectivos remplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la resolución 014249 del 15/05/1992, de la Contraloría General de la República.
- ✓ **Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos: la Superintendencia de Transporte** consideró lo previsto en el artículo 43 de la Ley 2063 de 2020, tercer inciso que dispone:

*“(…)También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.(…)”*

En cumplimiento de las normas antes transcritas, la Entidad en la vigencia 2021 suscribe el contrato No. 240 de 2021 con un plazo de 423 días y un valor por la suma de \$289.652.658, el cual cuenta con anexo de clausulado modificadorio No. 1, el cual prorroga a un plazo de 607 días y adiciona para un total de \$413.293.998, contrató los seguros que se relacionan y cuyo vencimiento se dará en las fechas que se pasan a indicar:

SEGURO DE
TODOS RIESGOS DAÑOS MATERIALES
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS DIRECTORES
TRANSPORTE DE VALORES
AUTOS
SOAT

Teniendo en cuenta los plazos de vencimiento de las pólizas actualmente contratadas y ante la necesidad de continuar con el programa de seguros, se realiza el estudio para realizar una nueva modificación al contrato No. 240 de 2021, la cual contará con una prórroga de 34 días para un plazo total de 641 días y una adición de \$ 22.846.769, para un total de \$433.122.191,62, la cual contará con vigencia final hasta el 24 de diciembre de 2022 a las 00:00 horas.

Tomando como base el vencimiento de las pólizas actualmente contratadas y frente a la necesidad presentada por la Dirección Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE publicó el 25 de octubre de 2022 a través de la Plataforma Transaccional SECOPII en pre-pliegos, el proceso de Selección por Licitación Pública No LP- 001 de 2022.

En desarrollo del mismo, mediante Resolución 9585 del 16 de noviembre de 2022 se ordena la apertura al proceso de licitación pública, agotando la etapa de observación al pliego de condiciones y la expedición de adendas, siendo programado el plazo para presentación de ofertas el día 29 de noviembre de 2022 a las 9:00 am.

Vencido el plazo para la presentación de ofertas, no se reciben por parte de los interesados, siendo declarado desierto mediante Acto Administrativo de fecha 30 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta la concurrencia de circunstancias extraordinarias por parte de los interesados al momento de subir sus ofertas.

En virtud del mismo y ante la declaratoria de desierto del proceso de licitación, la entidad debe mantener vigente el programa de seguros, se adelanta el análisis para justificar la modificación No. 03 del contrato No. 240 de 2021, la cual contara con una prórroga en días, de manera tal, que empate con la nueva adjudicación del presente proceso de selección, proceso que actualmente se encuentre en trámite.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el literal d del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que a la letra versa: “d) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierto del proceso inicial”, la entidad deberá iniciar el proceso de selección abreviada menor cuantía.

Complementario de la citada norma, el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015 versa: “La Entidad Estatal que haya declarado desierto una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierto”.

De las normas citadas, se infiere que la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE debe dar inicio al proceso de selección abreviada de menor cuantía, a fin de resguardar los bienes y patrimonio de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE de los riesgos a los que se encuentran expuestos derivados del desarrollo de las actividades misionales que le ocupan.

Es así que, en aras de dar cumplimiento a los preceptos legales y conforme a los preceptos fácticos antes mencionados, dicha contratación debe adelantarse en los términos señalados por la normatividad contractual vigente.

## 2. OBJETO A CONTRATAR Y CLASIFICACIÓN UNSPSC

**2.1 OBJETO DEL CONTRATO:** CONTRATAR LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL.

### 2.1.1. Alcance del Objeto:

Se entiende por “cualquier otra póliza”, aquellas que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción.

El programa de seguros a contratar lo conforman las pólizas relacionadas a continuación las cuales deben contener las condiciones, cláusulas y términos exigidos en los Formatos respectivos.

<b>GRUPO UNO</b>
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
MANEJO GLOBAL ENTIDADE ESTATALES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS DIRECTORES
TRANSPORTE DE VALORES
AUTOS
<b>GRUPO DOS</b>
SOAT
<b>GRUPO TRES</b>
CASCO AVIACIÓN (DRONES)

**Cada una de las pólizas tendrá por objeto:**

**Por el grupo uno:**

➤ **Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales:**

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable o responsabilidad por los daños o pérdidas.

Amparar todos los bienes inmuebles y muebles de propiedad de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, ubicados en el territorio nacional o en exterior contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo directo o indirecto, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto.

➤ **Seguro de Manejo Global Sector Oficial:**

Amparar a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, que incurran en actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República y demás normas concordantes; o alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

➤ **Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:**

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante), extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios. Nota: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social .

➤ **Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos**

Indemnizar los perjuicios causados a terceros y a SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.

De igual manera se cubren las investigaciones preliminares, los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el formulario que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa.

MODALIDAD DE RECLAMACIÓN - CLAIMS MADE: El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado.

➤ **Seguro de Transporte de Valores**

Amparar las pérdidas o daños materiales causados durante la movilización, dentro del territorio nacional, de dineros (moneda legal y divisas) y títulos valores de propiedad de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE o por los que sea o deba ser legalmente responsable.

➤ **Seguro de automóviles**

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE o por los que sea legalmente responsable, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen.

**Por el grupo dos:**

➤ **Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito – SOAT**

Amparar los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, ocurridos dentro del territorio nacional, con los vehículos automotores de propiedad de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, y con aquellos otros vehículos por los cuales sea responsable.

**Por el grupo tres:**

➤ **Seguro de aviación de aeronaves no tripuladas – Drones**

Amparar las pérdidas y daños que sufran las aeronaves no tripuladas incluyendo las responsabilidades de aviación de propiedad de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.

**2.1.1. Clasificación UNSPSC:**

Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas contenido en la dirección <http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificación> el objeto contractual se enmarca dentro de los siguientes códigos de clasificador de Bienes y Servicios.

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre Producto
(F)	Servicios	(84)	Servicios Financieros y de Seguros	(13)	Servicios de Seguros y Pensiones	(15)	Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones
(F)	Servicios	(84)	Servicios Financieros y de Seguros	(13)	Servicios de Seguros y Pensiones	(15) (12)	Seguros de equipos electrónicos
(F)	Servicios	(84)	Servicios Financieros y de Seguros	(13)	Servicios de Seguros y Pensiones	(16)	(00) Seguro de Vida, Salud y Accidentes

**Nota.** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.2, se tendrá en cuenta la información acreditada en el Registro Único de Proponentes – RUP a efectos de realizar la verificación del requisito de experiencia, aclarando que se tomarán los clasificadores de bienes y servicios catalogados hasta en el tercer nivel.

**2.2. LUGAR DE EJECUCION:**

El objeto del contrato se ejecutará desde la ciudad de Bogotá D.C., en todo el territorio nacional y particularmente la ciudad de Bogotá D.C., en las sedes de la Superintendencia de Transporte.

- ✓ Diagonal 25 G N. 95 A-85 Pisos 1 y 4 Bogotá
- ✓ Calle 12#79ª-25, bodega 6 y 7 del Parque Empresarial Alsacia Bogotá
- ✓ Calle 13 N. 18-24 Bogotá
- ✓ Calle 1 No. 1ª-88 en Buenaventura, Valle del Cauca

O en su defecto donde dichas sedes sean reubicadas y donde la Entidad sea responsable.

### 2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del objeto contractual será de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (734) DÍAS** calendario contados a partir de la fecha de vencimiento de las pólizas actualmente vigentes.

La vigencia mínima será desde las 00:00 horas del 29 de diciembre de 2022 hasta las **24:00 horas** del 31 de diciembre de 2024.

## 3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

**3.1 TIPO DE CONTRATO:** Contrato de Seguros

**3.2 FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** El proceso de selección y el contrato que de él se derive, se regirá por los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y en especial el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en el pliego de condiciones, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo de este proceso. También tendrán aplicación las normas que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de normas.

De acuerdo con la ley Colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

Teniendo en cuenta que mediante Acto Administrativo la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE declaró desierto el proceso de Licitación Pública No. LP-001-2022, debido a la ausencia de ofertas al proceso de selección, procede a realizar el proceso de selección, acorde con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, que en el artículo 2.2.1.2.1.2.22., determina:

**“Artículo 2.2.1.2.1.2.22. Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto.** La Entidad Estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta”. (Decreto 1510 de 2013, artículo 61).

En tal consideración, el presente proceso de selección de CONTRATISTA, se adelantará bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015

Es así que, en aras de dar cumplimiento a los preceptos legales y conforme a los preceptos fácticos antes mencionados, dicha contratación debe adelantarse en los términos señalados por la normatividad contractual vigente, sin que subsista la necesidad de modificar los requisitos habilitantes; únicamente serán objeto de revisión en su aplicación, para el presente proceso la modalidad de contratación, exclusión de factores de puntuación que solo aplican en la licitación pública

## 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

La propuesta técnica deberá presentarse diligenciando los formatos que se relacionan a continuación, donde se incluyen las condiciones técnicas para cada uno de los ramos de seguro objeto de contratación y que se adjuntan en archivo editable de EXCEL:

- FORMATO No. 11 Oferta presentada para el seguro de todo riesgo daños materiales
- FORMATO No. 12 Oferta presentada para el seguro de manejo global para entidades oficiales
- FORMATO No. 13 Oferta presentada para el seguro de responsabilidad civil extracontractual
- FORMATO No. 14 Oferta presentada para el seguro de responsabilidad civil para servidores públicos
- FORMATO No. 15 Oferta presentada para el seguro transporte de valores

FORMATO No. 16 - Oferta presentada para el seguro de automóviles

FORMATO No. 17- Oferta presentada para el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito - SOAT

FORMATO No. 18 - Oferta presentada para el seguro de aviación de aeronaves no tripuladas

## 5. ANALISIS DEL SECTOR:

### 5.1.1. El Contrato de Seguro.

Está regulado por el Código de Comercio en el Título V, Capítulo I- Principios Comunes a los Seguros Terrestres, Capítulo II – Seguros de Daños y Capítulo III Seguros de Personas, Artículo 1036 y ss. Lo define este artículo así: “El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva”.

Se complementa esta normatividad con la emitida por la Superintendencia Financiera, Entidad que regula la actividad de las Compañías Aseguradoras y de los Intermediarios de Seguros. Igualmente, debe tenerse presente, las normas que expide el Congreso de la República en materia de intermediación financiera, actividad aseguradora y otras disposiciones.

### 5.1.2. Principales Elementos Técnicos del Contrato de Seguro

Se considera como principales elementos técnicos que forman parte del contrato de seguro, los siguientes: Suma Asegurada, Amparos, Tasa o Prima de Seguro e Indemnización.

**Suma Asegurada:** es el valor atribuido por el Asegurador a los bienes cubiertos por la póliza y representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro. La suma asegurada coincide con el valor del Asegurado en la solicitud para contratar un seguro.

**Amparos:** de acuerdo con la cosa que deseamos asegurar se deben establecer las coberturas o amparos en las pólizas, estas se refieren a aquellos eventos contra los que se pretenden resguardar el bien o cosa objeto del seguro.

**Tasa o Prima de Seguro:** Es el pago al cual se compromete el Tomador de la póliza a la Aseguradora por el traslado del riesgo.

**Indemnización:** es el pago al que se obliga realizar la Aseguradora en el plazo legal (un mes) una vez ocurrido el siniestro, para lo cual el Asegurado deberá demostrar su ocurrencia y cuantía.

### 5.1.3. Condiciones Generales del Contrato de Seguro

Se entiende por condiciones generales aquellas que establecen el conjunto de principios que prevé la empresa de seguros para regular todos los contratos de seguro que emita en el mismo ramo o modalidad.

Estas condiciones son las que establecen la relación contractual entre la Aseguradora y el Tomador del contrato de seguro, se encuentran preestablecidas y aunque normalmente son aceptadas por adhesión del Tomador, pueden de igual manera anularse o modificarse por acuerdo entre las partes, mediante la emisión de una condición particular.

### 5.1.4. Condiciones Particulares del Contrato de Seguro

Son aquellas condiciones que contemplan los aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura y que tienen por objeto, incluir nuevas condiciones, modificar o anular condiciones generales o particulares ya existentes.

### 5.1.5. La póliza

La póliza de seguro es el documento escrito en donde constan las condiciones del contrato.

### 5.1.6. Requisitos Mínimos que deben contener las pólizas

Las pólizas de seguros deberán contener como mínimo:

1. Razón social, registro de información fiscal (RIF), datos de registro mercantil y dirección de la sede principal de la empresa de seguros, identificación de la persona que actúa en su nombre, el carácter con el que actúa y los datos del documento donde consta su representación.
2. Identificación completa del tomador y el carácter en que contrata, los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos.
3. La vigencia del contrato, con indicación de la fecha en que se extienda, la hora y día de su iniciación y vencimiento, o el modo de determinarlos.
4. La suma asegurada o el modo de precisarla, o el alcance de la cobertura.
5. La prima o el modo de calcularla, la forma y lugar de su pago.
6. Señalamiento de los riesgos asumidos.
7. Nombre de los intermediarios de seguro en caso de que intervengan en el contrato.
8. Las condiciones generales y particulares que acuerden los contratantes.
9. Las firmas de la empresa de seguros y del tomador.

Requisitos que deberán poseer para su validez los anexos de las pólizas que modifiquen sus condiciones serán firmados por la empresa de seguros y el tomador, e indicar claramente la póliza a la que pertenecen.

En caso de discrepancia entre lo indicado en el anexo y en la póliza, prevalecerá lo señalado en el anexo debidamente firmado.

La póliza puede ser nominativa, a la orden o al portador.

La cesión de la póliza para que produzca efectos contra la empresa de seguros requiere de la autorización de la misma.

La cesión de la póliza a la orden puede hacerse por simple endoso.

Podrá oponer la empresa de seguros al cesionario o endosatario las excepciones que tenga contra el tomador, el asegurado o el beneficiario.

### 5.3. Partes del Seguro

- a) **La empresa de seguros o asegurador:** La persona que asume los riesgos. Sólo las empresas de seguros autorizadas de acuerdo con la ley que rige la materia pueden actuar como asegurador.
- b) **El tomador:** La persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.
- c) **El asegurado:** Persona que en sí misma, en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al riesgo.
- d) **El beneficiario:** Aquél en cuyo favor se ha establecido la indemnización que pagará la empresa de seguros.

El Tomador, Asegurado y Beneficiario pueden ser o no la misma persona; así lo establece el Artículo 8º de la Ley del Contrato de Seguro.

### 5.4. Obligaciones de las Partes del Seguro

El tomador, el asegurado o el beneficiario, según el caso, deberá:

- a. Llenar la solicitud del seguro y declarar con sinceridad todas las circunstancias necesarias para identificar el bien o personas aseguradas y apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este Decreto Ley.
- b. Pagar la prima en la forma y tiempo convenidos.
- c. Emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.
- d. Tomar las medidas necesarias para salvar o recobrar las cosas aseguradas o para conservar sus restos.
- e. Hacer saber a la empresa de seguros en el plazo establecido en este Decreto Ley después de la recepción de la noticia, el advenimiento de cualquier incidente que afecte su responsabilidad, expresando claramente las causas y circunstancias del incidente ocurrido.
- f. Declarar al tiempo de exigir el pago del siniestro los contratos de seguros que cubren el mismo riesgo.
- g. Probar la ocurrencia del siniestro.

- h. Realizar todas las acciones necesarias para garantizar a la empresa de seguros el ejercicio de su derecho de subrogación.

### 5.5. Obligaciones de las empresas de seguros

Son obligaciones de las empresas de seguros:

- a. Informar al tomador, mediante la entrega de la póliza y demás documentos, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, en cualquier tiempo, cualquier duda que éste le formule.
- b. Pagar la suma asegurada o la indemnización que corresponda en caso de siniestro en los plazos establecidos en la Ley del Contrato de seguro o rechazar, mediante escrito debidamente motivado, la cobertura del siniestro.

Las empresas de Seguros deben suministrar la póliza, o al menos, el documento de cobertura provisional, el cuadro recibo o recibo de prima al tomador en el momento de la celebración del contrato. En las modalidades de seguro en que por disposiciones especiales emitidas por la Superintendencia de Seguros no se exija la emisión de la póliza, la empresa de seguros estará obligada a entregar el documento que en estas disposiciones se establezcan.

La empresa de seguros debe suministrar la póliza al tomador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de la cobertura provisional. La empresa de seguros debe entregar, asimismo, a solicitud y a costa del interesado, duplicados o copias de la póliza. La empresa de seguros deberá dejar constancia de que ha cumplido con esta obligación.

Fuentes: Internet (Monografías.com). Por: Abraham, Oscar; Díaz, Cristin, Pérez, Yasmín y Rizzi Cicci, Sara

### 5.6. Importancia del sector en el contexto local y nacional

La actividad aseguradora tiene gran importancia estratégica, social y económica lo cual conlleva a que estén sometidas a estricta supervisión administrativa con reglas propias de funcionamiento, control e inspección, como también al control estatal a través de las legislaciones y superintendencia creada para tal fin. Las empresas de seguros actúan como intermediarios financieros con unas características especiales que las diferencian de las restantes empresas financieras.

Una aseguradora es la empresa especializada en el seguro cuya actividad consiste en producir el servicio de seguridad, cubriendo determinados riesgos económicos (asegurables) a las unidades económicas de producción y consumo. Para poder afrontar los riesgos derivados de su actividad, las entidades aseguradoras deben disponer de los recursos financieros suficientes<sup>2</sup> y, en consecuencia, la legislación les impone determinadas restricciones, entre ellas, la prohibición de desarrollar esta actividad por personas naturales; de ejercer actividades distintas al ramo por las empresas aseguradoras; y estar sometidas al control por el Estado en todo momento.

La actividad que desempeña la aseguradora es la de una operación con ánimo de lucro<sup>3</sup>, a través de las aportaciones de muchos sujetos expuestos a eventos económicos desfavorables, para destinar lo así acumulado, a los pocos a quienes se presenta la necesidad. Sigue el principio de mutualidad, buscando la solidaridad entre un grupo sometido a riesgos<sup>4</sup>. Esta mutualidad se organiza empresarialmente creando un patrimonio que haga frente a los riesgos. El efecto desfavorable de estos riesgos en su conjunto queda aminorado sustancialmente, porque los riesgos individuales se compensan: sólo unos pocos asegurados los sufren, frente a los muchos que contribuyen al pago de la cobertura. Ello permite una gestión estadística del riesgo, desde el punto de vista económico, aunque se conserve individualmente desde el punto de vista jurídico.

Por lo tanto, las entidades de seguro deben tener presente ciertos principios técnicos:

---

- 1) La Individualización: es necesaria la definición y delimitación de cada uno de los riesgos existentes para clasificarlos y poder evaluarlos y agruparlos.
- 2) La acumulación: de acuerdo con las leyes de la probabilidad, cuanto mayor es la agrupación de riesgos, menores son los fallos entre la probabilidad teórica y el número de siniestros.
- 3) La selección de riesgos: los aseguradores solo deben aceptar los riesgos que, por su naturaleza, se presume no originarán necesariamente resultados desequilibrados.
- 4) La distribución o división de riesgos: la aseguradora requiere la necesidad de conseguir que los riesgos que asume, en virtud de los contratos de seguro, sean homogéneos cualitativa y cuantitativamente, de forma que se cumpla el principio mutuo o de compensación.

Desde el punto de vista económico financiero, las empresas aseguradoras son intermediarios financieros que emiten, como activo financiero específico, las pólizas o contratos de seguros, obteniendo financiación mediante el cobro del precio o prima del seguro, y constituyen las oportunas reservas o provisiones técnicas (operaciones pasivas) a la espera de que se realice el pago de la indemnización o prestación garantizada (suma asegurada), por alguna contingencia ocurrida o por estimación de su posible ocurrencia por métodos y procedimientos actuariales.

La técnica del seguro se basa en el pago anticipado de los recursos que se invierten a largo plazo, fijándose las reservas especiales, las denominadas provisiones técnicas, que garantizan, cuando ocurran eventos dañosos, el pago de las indemnizaciones por siniestro. Las citadas reservas son invertidas por las empresas de seguros normalmente en activos reales (inmuebles) o en activos financieros (títulos o valores mobiliarios, operaciones activas).

Las provisiones técnicas se derivan inmediatamente de los contratos de seguro, formándose con una parte de las aportaciones de los asegurados y corresponden a la obligación futura que para con ellos tiene el asegurador. En tanto que el margen de solvencia lo constituye el patrimonio de la entidad aseguradora libre de todo compromiso previsible y con deducción de los elementos inmateriales.

Al constituirse un contrato, la compañía de seguros al recibir una prima en concepto de pago se obliga frente al asegurado a indemnizarle según lo pactado, si deviene el evento no deseado. El espíritu es restituir al asegurado al "estado" previo al siniestro, para que la calamidad no se convierta en lucro.

Las sociedades de corretaje y los agentes independientes median entre los asegurados y las aseguradoras. Es de importancia capital que estos tengan la formación y niveles adecuados patrimoniales para brindar la mejor orientación y el soporte al asegurado, pues ellos representan el eslabón más prominente y muchas veces más frágil de la industria aseguradora. Para distribuir el riesgo, las empresas aseguradoras pueden ceder una parte o la totalidad de riesgos suscribiendo contrato con empresas reaseguradoras, acordándose cómo será el reparto de las primas devengadas de la asunción del riesgo y el reparto de los pagos por las responsabilidades derivadas del riesgo. No se cede la responsabilidad del asegurador con el asegurado, sin embargo, se hace la prevención y se dispersan los riesgos.

El seguro realiza una importante labor de prevención mediante la selección de riesgos y la adecuada cotización de primas; juega un papel importante en materia crediticia; constituye una importante fuente de ingreso al fisco, y; en el aspecto individual, el seguro se destaca el espíritu de prevención que representa el tratar de prevenirse de las consecuencias desfavorables de un evento, con la consiguiente mejora de la conciencia social de los individuos.

La industria aseguradora es de gran importancia en todos los países, y dada la naturaleza y la dinámica del negocio, el sector es un inversionista institucional en las naciones. Asimismo, los seguros son fundamentales en la promoción del **ahorro personal**, protectores del patrimonio del asegurado contra cualquier eventualidad; gracias a esto, se pueden mantener los niveles de producción de las empresas, previendo el **desempleo** y contribuyendo al crecimiento económico de cada nación.

De aquí nace la importancia de la **Federación de Aseguradores Colombianos** (Fasecolda), el gremio que agrupa a las compañías de seguros, de reaseguros y a las sociedades de capitalización en todo el territorio nacional.

Fasecolda es una Entidad gremial sin ánimo de lucro que representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control, así como a la sociedad en general.

En especial, está dedicada a impulsar la cultura de los seguros y la modernización de la industria. En vista a lograr esto, analiza y recolecta estadísticas generales y específicas de los resultados del sector.

Ahora bien, la misión de Fasecolda:

- Búsqueda del beneficio y el desarrollo de la industria aseguradora en términos de penetración, estabilidad, modernización y rentabilidad
- Representación y defensa del sector asegurador ante el país, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y los organismos internacionales
- Generación de un mayor conocimiento técnico y objetivo sobre la industria aseguradora en Colombia y en el mundo
- Desarrollo y administración de servicios y productos institucionales que agreguen valor al sector asegurador
- Promoción de una mejor imagen de la industria aseguradora en Colombia

### 5.7. Aspectos económicos del sector

La necesidad que pretende satisfacer la Entidad es CONTRATAR LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL; determinando que el SECTOR al cual pertenece el servicio es el SECTOR ASEGURADOR

En Colombia, la actividad aseguradora se encuentra avalada por la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 335, establece "*Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito*".

Es así como a través de la Superintendencia Financiera de Colombia el Estado ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las entidades que desarrollan este tipo de actividad.

El mercado asegurador se encuentra conformado en diferentes segmentos en los cuales las compañías desarrollan su objeto social, tales como: seguros de daños, seguros de personas, ramos de seguridad social y SOAT.

Actualmente, se encuentran autorizadas para operar en Colombia 33 compañías de seguros.

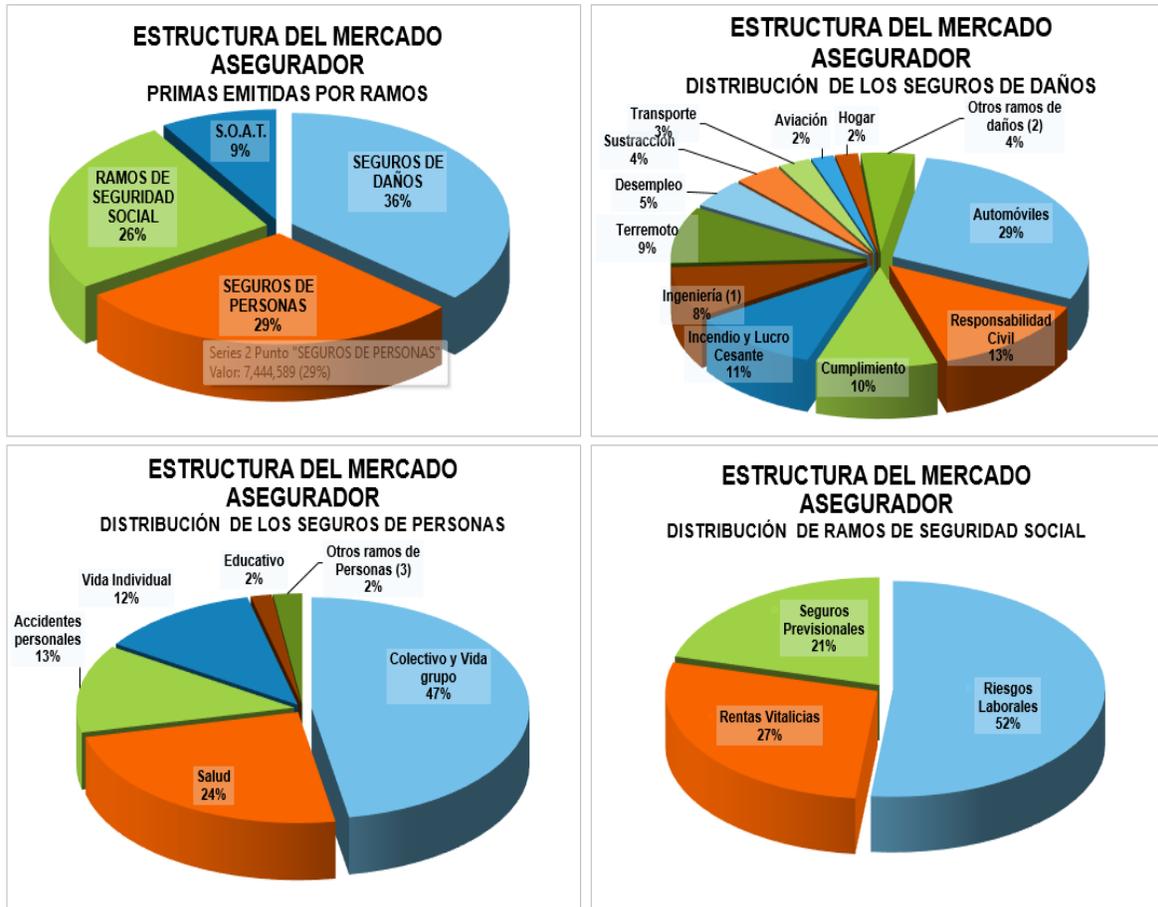
La Federación de Aseguradores Colombianos - FASECOLDA, es la Entidad gremial sin ánimo de lucro, que representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control, así como a la sociedad en general. La federación ha liderado el desarrollo del sector de seguros mediante la realización de actividades permanentes, tanto en el ámbito nacional e internacional, y gracias a su compromiso con las empresas afiliadas el gremio.

En especial, está dedicada a impulsar la cultura de los seguros y la modernización de la industria. Para alcanzar este propósito, analiza y recolecta estadísticas generales, así como específicas de los resultados del sector.

También, adelanta un seguimiento de aquellos proyectos de ley que se tramitan en el Congreso de la República y que puedan tener incidencia en el sector de seguros, al mismo tiempo que brinda asesoría técnica, jurídica y económica a sus asociados.

### 5.7.1. Estructura del mercado asegurador<sup>5</sup>

De acuerdo con FASECOLDA, con corte a septiembre de 2022, la estructura del mercado asegurador tomando como referencia las primas emitidas es:



La actividad aseguradora es uno de los tres pilares de los mercados financieros, junto con la actividad bancaria y el mercado de valores<sup>6</sup>, hoy en día las condiciones de la economía, las perspectivas de crecimiento que tiene la industria aseguradora colombiana y su solidez se constituyeron en los principales factores que han impulsado a capitales extranjeros a invertir en el país en el sector de los seguros.

Los aseguradores colombianos saben que la competencia está llegando con todo, no solo con productos novedosos ya probados en otros países, sino también con herramientas y estrategias de distribución que harán mover los precios de las pólizas, lo cual en el contexto general del mercado la industria aseguradora experimenta un fenómeno positivo, con una mayor competencia.

<sup>5</sup> <https://fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/resumen-ejecutivo/>

<sup>6</sup> <https://www.financlick.es/funding-aseguradoras>

## Resumen de las principales variables del mercado asegurador

### INDUSTRIA ASEGURADORA COLOMBIANA RESUMEN DE LAS PRINCIPALES VARIABLES DEL SECTOR Comparativo septiembre-2021 vs septiembre-2022

CIFRAS EN MILLONES DE PESOS

CUENTAS	GENERALES			VIDA			CAPITALIZACIÓN			TOTAL		
	sep-21	sep-22	Variac	sep-21	sep-22	Variac	sep-21	sep-22	Variac	sep-21	sep-22	Variac
PRIMAS EMITIDAS	12,483.55	15,014.67	20.3%	13,104.15	15,816.72	20.7%				25,587.70	30,831.38	20.5%
CUOTAS RECAUDADAS							37.74	8.63	-77.1%	37.74	8.63	-77.1%
SINIESTROS PAGADOS	5,527.90	8,677.05	57.0%	8,146.46	7,585.38	-6.9%				13,674.36	16,262.43	18.9%
VALORES RECONOCIDOS							166.58	77.99	-53.2%	166.58	77.99	-53.2%
PRIMAS DEVENGADAS	8,008.24	9,274.46	15.8%	9,693.98	10,281.09	6.1%				17,702.22	19,555.54	10.5%
SINIESTROS INCURRIDOS	4,239.95	4,755.29	12.2%	8,096.90	8,857.93	9.4%				12,336.84	13,613.22	10.3%
SINIESTRALIDAD CTA CIA	52.9%	51.3%	-3.2%	83.5%	86.2%	3.2%				69.7%	69.6%	-0.1%
SINIESTRALIDAD CTA CIA (ii) <sup>1</sup>	55.1%	53.0%	-3.8%	82.1%	86.5%	5.4%				70.1%	70.8%	1.0%
COSTOS DE INTERMEDIACIÓN	1,709.66	2,007.44	17.4%	1,467.00	1,792.68	22.2%	5.40	0.03	-99.4%	3,182.06	3,800.15	19.4%
GASTOS GENERALES	2,482.79	2,843.43	14.5%	2,123.81	2,575.43	21.3%	11.24	9.06	-19.4%	4,617.85	5,427.92	17.5%
RESULTADO TÉCNICO	(306.43)	(149.53)	51.2%	(2,379.19)	(3,600.21)	-51.3%	1.34	(6.77)	-605.9%	(2,684.28)	(3,756.52)	-39.9%
PRODUCTO DE INVERSIONES	431.45	583.52	35.2%	2,782.84	5,121.05	84.0%	390.91	170.83	-56.3%	3,605.19	5,875.39	63.0%
RESULTADO NETO	222.52	438.11	96.9%	672.76	1,755.79	161.0%	0.66	3.13	374.6%	895.93	2,197.04	145.2%
ACTIVOS	36,728.80	35,454.81	-3.5%	61,634.91	70,692.86	14.7%	623.77	423.51	-32.1%	98,987.48	106,571.18	7.7%
INVERSIONES	15,747.18	16,561.62	5.2%	53,006.96	60,833.31	14.8%	572.13	383.20	-33.0%	69,326.26	77,778.14	12.2%
RESERVAS TÉCNICAS	25,086.17	22,531.90	-10.2%	48,449.18	55,693.68	15.0%	390.91	170.83	-56.3%	73,926.26	78,396.40	6.0%
PATRIMONIO CONTABLE	5,868.09	5,823.35	-0.8%	8,370.36	7,899.13	-5.6%	151.52	144.98	-4.3%	14,389.97	13,867.46	-3.6%
PATRIMONIO TOTAL	6,090.61	6,261.46	2.8%	9,043.12	9,653.97	6.8%	152.18	148.12	-2.7%	15,285.91	16,063.55	5.1%

FUENTE: Fasecolda, Estadísticas de la Industria Aseguradora y de Capitalización. Cifras preliminares, Enero - septiembre-2022  
 SINIESTROS PAGADOS = Sinistros liquidados - (Salvamentos + Recobros)  
 PATRIMONIO CONTABLE = Patrimonio total - Utilidades del Ejercicio  
<sup>1</sup>Incluye los Ingresos y Egresos de los Contratos no Proporcionales

## Resumen de Primas y Sinistros por ramos de seguro

### COMPARATIVO POR RAMOS DE SEGUROS Comparativo septiembre-2021 vs septiembre-2022

(millones de pesos)

RAMOS	PRIMAS EMITIDAS			SINIESTROS PAGADOS			PRIMAS DEVENGADAS			SINIESTROS INCURRIDOS			SINIESTRALIDAD CTA CIA		
	sep-21	sep-22	VAR (%)	sep-21	sep-22	VAR (%)	sep-21	sep-22	VAR (%)	sep-21	sep-22	VAR (%)	sep-21	sep-22	VAR (%)
Automóviles	2,726,817	3,461,000	27%	1,635,905	2,088,599	27.7%	2,483,358	2,924,825	17.8%	1,683,901	2,122,946	26.1%	68%	73%	4.8%
Responsabilidad Civil	1,245,582	1,555,314	25%	266,865	295,087	10.8%	625,365	735,863	17.7%	266,007	244,722	-8.0%	43%	33%	-9.3%
Cumplimiento	937,153	1,187,064	27%	235,465	263,548	11.9%	355,641	445,215	25.2%	98,256	81,956	-16.6%	28%	18%	-9.2%
Incendio y Lucro Cesante	989,504	1,092,436	10%	418,303	484,253	15.8%	372,833	401,369	7.7%	195,305	151,102	-22.6%	52%	38%	-14.7%
Ingeniería (1)	772,732	933,327	21%	574,738	2,843,314	394.7%	148,227	176,511	19.1%	79,521	90,699	14.1%	54%	51%	-2.3%
Terremoto	862,364	925,150	7%	14,704	14,032	-4.6%	252,411	260,330	3.1%	58,311	22,775	-60.9%	23%	9%	-14.4%
Desempleo	437,882	550,265	26%	80,084	68,733	-14.2%	340,250	439,164	29.1%	47,873	58,961	23.2%	14%	13%	-0.6%
Sustracción	358,301	402,002	12%	67,294	87,260	29.7%	257,279	310,069	20.5%	50,679	55,738	10.0%	20%	18%	-1.7%
Transporte	251,303	325,394	29%	81,374	101,146	24.3%	174,315	214,701	23.2%	61,105	74,775	22.4%	35%	35%	-0.2%
Aviación	176,579	217,432	23%	38,362	65,738	71.4%	2,515	3,228	28.3%	751	193	-74%	30%	6%	-24%
Hogar	177,168	192,159	8%	62,348	66,400	6.5%	98,606	93,233	-5.4%	35,758	41,058	14.8%	36%	44%	7.8%
Otros ramos de daños (2)	412,878	524,425	27%	141,293	182,392	29.1%	119,789	134,444	12.2%	57,674	79,694	38.2%	48%	59%	11.1%
<b>TOTAL SEGUROS DE DAÑOS</b>	<b>9,348,263</b>	<b>11,365,968</b>	<b>21.6%</b>	<b>3,616,735</b>	<b>6,560,502</b>	<b>81.4%</b>	<b>5,230,589</b>	<b>6,138,952</b>	<b>17.4%</b>	<b>2,635,141</b>	<b>3,024,619</b>	<b>14.8%</b>	<b>50%</b>	<b>49%</b>	<b>-1.1%</b>
Colectivo y Vida grupo	3,517,535	4,267,411	21.3%	2,476,711	1,578,419	-36.3%	2,976,641	3,609,919	21.3%	2,039,044	1,314,968	-35.5%	69%	36%	-32.1%
Salud	1,796,465	2,078,704	15.7%	1,291,947	1,466,860	13.5%	1,721,065	1,943,039	12.9%	1,279,893	1,482,709	15.8%	74%	76%	1.9%
Accidentes personales	959,699	1,156,567	21%	212,698	272,055	27.9%	816,758	946,146	15.8%	150,112	241,291	60.7%	18%	26%	7.1%
Vida Individual	893,085	989,065	11%	435,386	243,551	-44.1%	728,448	809,556	11.1%	367,124	217,375	-40.8%	50%	27%	-23.5%
Educativo	117,038	127,205	9%	131,694	150,713	14.4%	4,769	-57,433	-1304.3%	156,993	186,166	18.6%	3292%	-324%	3616.1%
Otros ramos de Personas (3)	160,767	186,001	16%	199,402	189,316	-5.1%	108,084	70,488	-34.8%	198,568	178,125	-10.3%	184%	253%	69.0%
<b>TOTAL SEGUROS DE PERSONA</b>	<b>7,444,589</b>	<b>8,804,953</b>	<b>18%</b>	<b>4,747,838</b>	<b>3,900,914</b>	<b>-17.8%</b>	<b>6,355,765</b>	<b>7,321,715</b>	<b>15.2%</b>	<b>4,191,734</b>	<b>3,620,634</b>	<b>-13.6%</b>	<b>66%</b>	<b>49%</b>	<b>-16.5%</b>
Riesgos Laborales	3,393,609	4,087,554	20%	1,213,178	1,320,688	8.9%	3,371,251	4,047,364	20.1%	2,197,118	2,602,747	18.5%	65%	64%	-0.9%
Rentas Vitalicias	1,812,398	2,054,553	13%	882,499	772,965	-12.4%	-62,054	-1,509,575	-2332.7%	969,977	994,428	2.5%	-1563%	-66%	1497.2%
Seguros Previsionales	1,360,747	1,934,559	42%	1,843,139	1,953,945	6.0%	1,125,258	1,717,119	52.6%	1,318,678	2,004,314	52.0%	117%	117%	-0.5%
<b>TOTAL RAMOS DE SEGURIDAD</b>	<b>6,566,754</b>	<b>8,076,666</b>	<b>23%</b>	<b>3,938,816</b>	<b>4,047,598</b>	<b>2.8%</b>	<b>4,434,455</b>	<b>4,254,908</b>	<b>-4.0%</b>	<b>4,485,773</b>	<b>5,601,489</b>	<b>24.9%</b>	<b>101%</b>	<b>132%</b>	<b>30.5%</b>
<b>TOTAL SIN S.O.A.T</b>	<b>23,359,606</b>	<b>28,247,587</b>	<b>21%</b>	<b>12,303,389</b>	<b>14,509,014</b>	<b>17.9%</b>	<b>16,020,809</b>	<b>17,715,575</b>	<b>10.6%</b>	<b>11,312,648</b>	<b>12,246,742</b>	<b>8.3%</b>	<b>71%</b>	<b>69%</b>	<b>-1.5%</b>
S.O.A.T.	2,212,186	2,579,320	17%	1,370,971	1,753,418	27.9%	1,290,614	1,422,033	10.2%	1,024,198	1,366,475	33.4%	79%	96%	16.7%
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>25,571,792</b>	<b>30,826,907</b>	<b>20.6%</b>	<b>13,674,360</b>	<b>16,262,432</b>	<b>18.9%</b>	<b>17,311,423</b>	<b>19,137,608</b>	<b>10.5%</b>	<b>12,336,846</b>	<b>13,613,217</b>	<b>10.3%</b>	<b>71.3%</b>	<b>71.1%</b>	<b>-0.1%</b>

FUENTE: Fasecolda, Estadísticas de la Industria Aseguradora y de Capitalización. Cifras preliminares, Enero - septiembre-2022

- (1) Incluye los ramos: Corriente débil, Minas y petróleos, Montaje y rotura de maquinaria y Todo riesgo contratista.  
 (2) Incluye los ramos: Desempleo, Agropecuario, Navegación y casco, Vidrios, Crédito comercial y Crédito a la exportación.  
 (3) Incluye los ramos: Rentas voluntarias, Pensiones voluntarias y Pensiones con conmutación pensional.  
 (4) Salud: se incluyen los ramos de Salud y Enfermedades de alto costo.

➤ Resumen de Primas Emitidas por Compañías

INDUSTRIA ASEGURADORA COLOMBIANA  
**PRIMAS EMITIDAS Y CUOTAS RECAUDADAS**  
 Comparativo septiembre-2021 vs septiembre-2022

CIFRAS EN MILLONES DE PESOS

COMPAÑÍAS	GENERALES			VIDA			CAPITALIZACIÓN			TOTAL PRIMAS		
	sep-21	sep-22	Variac.	sep-21	sep-22	Variac.	sep-21	sep-22	Variac.	sep-21	sep-22	Variac.
SURAMERICANA	1,915,254	2,274,736	19%	4,097,228	4,827,245	18%				6,012,481	7,101,981	18%
ALFA	217,509	264,716	22%	3,063,452	3,807,122	24%				3,280,961	4,071,838	24%
BOLIVAR	753,312	1,125,474	49%	1,824,992	2,224,446	22%	11,697	2,547	-78%	2,578,305	3,349,919	30%
AXA COLPATRIA	1,004,148	1,345,582	34%	617,651	778,746	26%	26,035	6,077	-77%	1,621,799	2,124,328	31%
ESTADO	1,217,757	1,410,631	16%	92,773	104,598	13%				1,310,530	1,515,229	16%
MAPFRE	956,200	1,178,188	23%	235,876	193,000	-18%				1,192,076	1,371,187	15%
PREVISORA	1,078,084	1,208,886	12%							1,078,084	1,208,886	12%
ALLIANZ	600,736	705,107	17%	401,431	444,807	11%				1,002,167	1,149,914	15%
POSITIVA				924,720	1,116,647	21%				924,720	1,116,647	21%
MUNDIAL	913,558	929,012	2%							913,558	929,012	2%
LIBERTY	662,993	765,190	15%							662,993	765,190	15%
CARDIF	428,050	574,221	34%							428,050	574,221	34%
BBVA	181,080	202,443	12%	271,943	338,823	25%				453,022	541,266	19%
EQUIDAD	231,104	354,508	53%	159,904	177,966	11%				391,008	532,473	36%
CHUBB	434,355	515,987	19%							434,355	515,987	19%
SBS SEGUROS	476,372	503,411	6%							476,372	503,411	6%
COLMENA ARL				569,761	474,688	-17%				569,761	474,688	-17%
SOLIDARIA	479,385	460,695	-4%							479,385	460,695	-4%
METLIFE				298,387	407,718	37%				298,387	407,718	37%
ZURICH	256,405	339,949	33%							256,405	339,949	33%
HDI SEGUROS	213,259	274,120	29%	57,031	59,218	4%				270,289	333,338	23%
GLOBAL				239,834	325,546	36%				239,834	325,546	36%
PANAMERICAN				191,372	277,090	45%				191,372	277,090	45%
NACIONAL	172,464	192,586	12%							172,464	192,586	12%
COLMENA VIDA					186,731	N.C.	7	6	-22%		186,731	N.C.
CONFIANZA	105,402	136,304	29%							105,402	136,304	29%
BERKLEY	54,386	75,950	40%							54,386	75,950	40%
SOLUNION	51,781	75,034	45%							51,781	75,034	45%
SEGUREXPO	39,026	49,679	27%							39,026	49,679	27%
BMI COLOMBIA				22,633	40,055	77%				22,633	40,055	77%
JMALUCELLI	26,632	34,091	28%							26,632	34,091	28%
SKANDIA				25,629	20,041	-22%				25,629	20,041	-22%
COFACE	14,300	18,164	27%							14,300	18,164	27%
AURORA				9,531	12,232	28%				9,531	12,232	28%
<b>T O T A L</b>	<b>12,483,553</b>	<b>15,014,665</b>	<b>20%</b>	<b>13,104,148</b>	<b>15,816,717</b>	<b>21%</b>	<b>37,739</b>	<b>8,629</b>	<b>-77%</b>	<b>25,587,701</b>	<b>30,831,382</b>	<b>20.5%</b>

FUENTE: Fasecolda, Estadísticas de la Industria Aseguradora y de Capitalización. Cifras preliminares, Enero - septiembre-2022

PRIMAS EMITIDAS – En el periodo comprendido a septiembre del año 2022, la industria aseguradora emitió primas por valor de \$30.831.382 millones, lo que representa un crecimiento del 20,5% frente al mismo período del año anterior.

Este comportamiento refleja los efectos de la pandemia del Covid-19 en la industria aseguradora al punto que, en cinco de los diez principales ramos del sector, como lo son Automóviles, SOAT, Riesgos Laborales, Rentas Vitalicias y Accidentes Personales, que en conjunto representan más del 40% de la producción de la industria, se presentan decrecimientos con relación al año anterior.

➤ **Resumen de Siniestros Pagados y Valores Reconocidos por Compañías**

INDUSTRIA ASEGURADORA COLOMBIANA  
**SINIESTROS PAGADOS Y VALORES RECONOCIDOS**  
 Comparativo septiembre-2021 vs septiembre-2022

CIFRAS EN MILLONES DE PESOS

COMPAÑÍAS	GENERALES			VIDA			CAPITALIZACIÓN			TOTAL SINIESTROS		
	sep-21	sep-22	Variac	sep-21	sep-22	Variac	sep-21	sep-22	Variac	sep-21	sep-22	Variac
SURAMERICANA	906,968	1,112,668	23%	2,572,342	2,403,489	-7%				3,479,310	3,516,157	1%
MAPFRE	764,864	2,973,406	289%	263,240	242,369	-8%				1,028,104	3,215,775	213%
ALFA	37,238	54,130	45%	2,243,317	2,050,383	-9%				2,280,555	2,104,514	-8%
BOLIVAR	280,670	388,377	38%	1,012,523	966,580	-5%	15,439	14,942	-3%	1,293,193	1,354,957	5%
ESTADO	653,855	804,423	23%	50,018	49,692	-1%				703,874	854,115	21%
ALLIANZ	301,595	380,280	26%	360,068	353,814	-2%				661,663	734,094	11%
AXA COLPATRIA	358,219	471,788	32%	204,780	207,933	2%	144,066	55,025	-62%	562,998	679,722	21%
POSITIVA				556,688	558,942	0%				556,688	558,942	0%
MUNDIAL	442,264	495,780	12%							442,264	495,780	12%
PREVISORA	353,375	467,850	32%							353,375	467,850	32%
LIBERTY	363,147	369,018	2%							363,147	369,018	2%
SBS SEGUROS	160,285	242,778	51%							160,285	242,778	51%
EQUIDAD	103,151	137,214	33%	132,425	91,602	-31%				235,576	228,816	-3%
BBVA	46,343	60,418	30%	177,508	137,864	-22%				223,851	198,282	-11%
SOLIDARIA	286,033	163,646	-43%							286,033	163,646	-43%
GLOBAL				183,706	162,191	-12%				183,706	162,191	-12%
HDI SEGUROS	106,004	130,212	23%	39,131	30,435	-22%				145,135	160,647	11%
CHUBB	97,918	123,997	27%							97,918	123,997	27%
COLMENA ARL				207,812	118,893	-43%				207,812	118,893	-43%
CARDIF	114,890	112,935	-2%							114,890	112,935	-2%
ZURICH	75,054	106,283	42%							75,054	106,283	42%
PANAMERICAN				49,973	82,711	66%				49,973	82,711	66%
METLIFE				74,613	64,842	-13%				74,613	64,842	-13%
COLMENA VIDA					47,224	N.C.	7,072	8,023	13%		47,224	N.C.
CONFIANZA	41,641	36,656	-12%							41,641	36,656	-12%
SOLLUNION	16,941	13,424	-21%							16,941	13,424	-21%
COFACE	1,861	10,936	488%							1,861	10,936	488%
SEGUREXPO	9,939	9,010	-9%							9,939	9,010	-9%
BMI COLOMBIA				5,612	8,542	52%				5,612	8,542	52%
NACIONAL	1,556	6,866	341%							1,556	6,866	341%
SKANDIA				10,084	4,918	-51%				10,084	4,918	-51%
BERKLEY	3,786	4,364	15%							3,786	4,364	15%
AURORA				2,623	2,960	13%				2,623	2,960	13%
JMALUCELLI	300	586	95%							300	586	95%
<b>T O T A L</b>	<b>5,527,895</b>	<b>8,677,048</b>	<b>57.0%</b>	<b>8,146,464</b>	<b>7,585,384</b>	<b>-6.9%</b>	<b>166,577</b>	<b>77,990</b>	<b>-53.2%</b>	<b>13,674,360</b>	<b>16,262,432</b>	<b>18.9%</b>

FUENTE: Fasecolda, Estadísticas de la Industria Aseguradora y de Capitalización. Cifras preliminares, Enero - septiembre-2022  
 SINIESTROS PAGADOS = Siniestros liquidados - Salvamentos - Recobros

Con excepciones en algunos ramos, los pagos a los asegurados por reclamaciones han presentado una disminución generalizada, alcanzando un total de \$16.262.432 millones, es decir, 18,9% más que el mismo periodo del año anterior.

En general, la mayor parte de estas disminuciones obedecen a los efectos de la pandemia, en algunos casos por la disminución de los riesgos como es evidente en los casos de Automóviles, por las restricciones de circulación, el cierre de talleres y concesionarios y en otros por el retraso en las reclamaciones como sucede en el seguro de salud donde, por el temor al contagio, los asegurados han aplazado la realización de procedimientos y exámenes médicos y de diagnóstico.

### 5.8. Aspecto Técnico

El contrato de seguro es el acuerdo por el cual una de las partes, el asegurador, se obliga a resarcir de un daño o a pagar una suma de dinero a la otra parte, tomador, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, a cambio del pago de un precio, denominado prima, por el tomador.

El contrato de seguro puede tener por objeto toda clase de riesgos si existe interés asegurable, razón por la cual las condiciones técnicas dependerán del riesgo a asegurar.

Uno de los aspectos técnicos de mayor importancia en los seguros es la PRIMA, entendida como el precio o contraprestación que establece la compañía de seguros. Las primas no son uniformes y se aplican en razón a los montos asegurados y de la peligrosidad de los riesgos.

Para el proceso que se adelantará se establecen aquellas condiciones técnicas necesarias para asegurar sus bienes e intereses patrimoniales en documento Excel; documento que contiene todas y cada una de las cláusulas y amparos necesario por la Entidad; formato técnico que hace parte integral del proceso y sobre el cual se establecen las condiciones necesarias de calificación y escogencia de contratistas.

### 5.9. Regulatorio

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN	ACTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO	FORMA DE CONSTITUCIÓN	OBJETO SOCIAL	REGLAS GENERALES SOBRE PÓLIZAS Y TARIFAS	DEPÓSITO DE PÓLIZAS
Superintendencia Financiera de Colombia	Solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado	Bajo la modalidad de sociedad anónima o asociación cooperativa	Realización de operaciones de seguros, bajo las facultades y los ramos facultados expresamente	De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 1°, artículo 184 EOSF(*), la aprobación previa de pólizas y tarifas por parte de la SFC sólo es necesaria cuando se trata de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo	Las entidades aseguradoras deben radicar en la SFC el modelo de las pólizas con sus anexos que ofrecen habitualmente al público con antelación a la fecha prevista para iniciar su utilización. Igualmente, cuando se efectúan modificaciones a dichos modelos se debe enviar un ejemplar completo.

Le corresponde a la Superintendencia Financiera autorizar los ramos de seguros de las compañías.

Para el presente proceso de selección se hace necesario que los proponentes cuenten con la aprobación de los ramos respectivos objeto de contratación del programa de seguros requerido por la entidad.

En el caso de presentar propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal es importante precisar que, en atención a la naturaleza propia de las figuras del Consorcio y la Unión Temporal, en donde uno de los elementos característicos de estas relaciones es la solidaridad existente entre los integrantes frente a las obligaciones de la propuesta y del contrato, siendo cada aseguradora integrante deudor principal frente a la Entidad Estatal contratante, es necesario que cada una de las compañías cumplan individualmente considerados con los requisitos legales establecidos en la normativa financiera para poder ejecutar las obligaciones contractuales establecidas, dentro de los cuales se encuentra **tener autorizado el ramo de seguros que se va a comercializar**, en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 326 en concordancia con el artículo 184 del (\*)Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por cuanto para la Superintendencia Financiera de Colombia, la participación en consorcio o uniones temporales cuando no se tiene el ramo aprobado, es considerado como una práctica insegura, por lo cual se EXIGE que cada uno de los integrantes cuente con la debida aprobación de cada uno de los ramos objeto del presente proceso.

Así mismo, es importante señalar que no resulta necesaria la aprobación de un nuevo ramo para el ofrecimiento de productos que comprendan diversidad de amparos susceptibles de ser explotados bajo los ramos ya autorizados a la entidad. En tales eventos, las primas, siniestros y demás gastos e ingresos que se deriven de dichos amparos se deben clasificar bajo el ramo o ramos a los cuales correspondan los amparos respectivos.

No obstante lo anterior, cuando quiera que mediante la expedición de tales amparos la entidad alcance una producción de un ramo no autorizado que se pueda considerar como significativa, debe solicitar la correspondiente autorización, sin la cual la entidad no podrá continuar expidiendo tales amparos.

Se considera que la expedición de amparos es **SIGNIFICATIVA** cuando quiera que el monto de la producción de una cobertura adicional SUPERE el 15% de la obtenida por las demás coberturas de la póliza.

#### 5.10. Estudio de la Oferta

El sector asegurador se encuentra segmentado en dos grandes líneas, una de personas (vida) y otra de daños (generales), las cuales, a pesar de sus semejanzas, tienen particularidades que las hacen especiales y son la base de cualquier ejercicio prospectivo del sector.

**Los seguros de daños:** Están asociados a la protección del patrimonio o bienes y son, por lo general, productos de corto plazo, como el seguro del auto o el de incendio.

Dentro de esta categoría se encuentran los seguros que tienen como finalidad principal reparar la pérdida que un asegurado puede sufrir en su **patrimonio** como consecuencia de un siniestro.

Los seguros de daños se dividen en dos grandes grupos:

- **Seguros de cosas**, destinados a indemnizar al asegurado por las pérdidas materiales directamente sufridas en un bien de su patrimonio.
- **Seguros de responsabilidad** cuyo fin es garantizar al asegurado frente a la responsabilidad civil en que pueda incurrir ante terceros por actos de los que sea responsable y proteger, así, su patrimonio.

**Los seguros de persona:** Como su nombre lo indica, cubren riesgos relacionados con la vida o salud; por lo tanto, son, en general, de largo plazo.

Dentro del presente análisis se determina QUIEN VENDE, es decir, que compañías de seguros en Colombia tiene aprobados los ramos de más comúnmente contratados por las Entidades Públicas, tanto para seguros de daños como para seguros de personas, aclarando que esta información puede ser modificada en cualquier momento bien sea porque la Compañía de Seguros radica, ante la Superintendencia Financiera de Colombia un nuevo ramo de seguros que no comercializa o por el contrario, decide no comercializar algún ramo que tenga aprobado.

A continuación, se relaciona un listado de las compañías aseguradoras junto con los ramos autorizados para cada una de ellas

COMPAÑÍAS DE SEGUROS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA			
No.	Denominación social de la Entidad	Seguros Generales	Seguros de Vida
1	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.		X
2	ALLIANZ SEGUROS S.A.	X	
3	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	X	X
4	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.		X
5	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	X	
6	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.	X	
7	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.		X
8	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. Sigla "BERKLEY COLOMBIA SEGUROS", "BERKLEY SEGUROS" Y "BERKLEY"	X	
9	BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante la BMI COLOMBIA) y podrá utilizar la sigla de BMI COLOMBIA S.A.		X
10	CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.	X	
11	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	X	
12	COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A. (en adelante: "COMPAÑÍA ASEGURADORA")	X	

13	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., CONFIANZA SIGLA: SEGUROS CONFIANZA S.A.	X	
14	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. DENOMINACIÓN "SEGUROS BOLÍVAR S.A."		X
15	COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.		X
16	COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.		X
17	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA: SEGUROS MUNDIAL	X	
18	GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. SIGLA GLOBAL SEGUROS		X
19	HDI SEGUROS DE VIDA S.A. Sigla: HDI VIDA		X
20	HDI SEGUROS S.A. Sigla: HDI SEGUROS	X	
21	JMALUCCELLITRAVELERS SEGUROS S.A. (en adelante la "COMPAÑÍA ASEGURADORA" o la "Sociedad") Sigla : JMALUCCELLITRAVELERS SEGUROS S.A.	X	
22	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA-		X
23	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	X	
24	LIBERTY SEGUROS S.A., PUDIENDO UTILIZAR COMERCIALMENTE LIBERTY SEGUROS O LIBERTY	X	
25	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.		X
26	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SIGLA: MAPFRE SEGUROS	X	
27	METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. SIGLAS: "METLIFE COLOMBIA S.A		X
28	NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente las siglas "NACIONAL DE SEGUROS" o "NS"	X	
29	PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.		X
30	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.		X
31	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS	X	
32	SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR. Denominación simple de SEGUREXPO	X	
33	SEGUROS ALFA S.A.	X	
34	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.	X	
35	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.		X
36	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.		X
37	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. PUDIENDO EMPLEAR LA SIGLA "SEGUROS DE VIDA SURA"		X
38	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	X	
39	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"	X	
40	SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la sigla SKANDIA SEGUROS DE VIDA S.A.		X
41	SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A. Sigla: SOLUNION S.A.	X	
42	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	X	

Es importante precisar que no todas las compañías de seguros, participan en procesos de contratación con Entidades Estatales, por cuanto no a todas las compañías les interesa el riesgo estatal bien sea por temas de Reaseguro frente a la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos e Infidelidad y Riesgos Financieros o por cuanto dentro de sus políticas internas de suscripción no tienen aprobados términos para estos procesos.

La siguiente gráfica muestra los principales oferentes que, dentro de los procesos adelantados por JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, participaron durante el año 2021 y lo corrido del año 2022.

COMPAÑÍAS DE SEGUROS QUE PARTICIPAN EN PROCESOS DE SELECCIÓN ENTIDADES ESTATALES			
No	Denominación social de la Entidad	Seguros Generales	Seguros de Vida
1	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.		X
2	ALLIANZ SEGUROS S.A.	X	
3	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	X	X
4	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.		X
5	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	X	
6	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	X	
7	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA: SEGUROS MUNDIAL	X	
8	HDI SEGUROS DE VIDA S.A. Sigla: HDI VIDA		X
9	HDI SEGUROS S.A. Sigla: HDI SEGUROS	X	
10	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA-		X
11	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	X	
12	LIBERTY SEGUROS S.A., PUDIENDO UTILIZAR COMERCIALMENTE LIBERTY SEGUROS O LIBERTY	X	
13	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.		X
14	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SIGLA: MAPFRE SEGUROS	X	
15	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.		X
16	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS	X	
17	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.		X
18	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. PUDIENDO EMPLEAR LA SIGLA "SEGUROS DE VIDA SURA"		X
19	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	X	
20	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"	X	
21	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	X	

#### 5.11. Estudio de la demanda.

¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este bien, obra o servicio?

Modalidad contractual:	Selección abreviada menor cuantía	Selección abreviada menor cuantía	Licitación pública
Contratista:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
Contrato No.:	RESOLUCIÓN NO. 44571 DE 04-12-2018.	590 de 2019	240 DE 2021
Objeto:	Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la Superintendencia de Puertos y Transporte o que estén bajo su responsabilidad y custodia. Y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de	Contratar el programa de seguros que amparen los bienes e intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la Superintendencia de Transporte que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad	Contratar el programa de seguros que amparen los bienes e intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la Superintendencia de Transporte que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad.

	seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad		
<b>Valor total:</b>	\$ 150.491.459 COP	\$ 77.999.366 COP	\$413.293.998 COP
<b>Forma de pago:</b>	30 días siguientes al inicio del contrato	30 días siguientes al inicio del contrato	30 días siguientes al inicio del contrato
<b>Fecha de suscripción:</b>	01/12/2018	21/10/2019	19/03/2021
<b>Vigencia:</b>	220 (días)	334 (Días)	607 (Días)
<b>Garantías:</b>	No se solicitaron por cuanto no es obligatorio en el contrato de seguros.	No se solicitaron por cuanto no es obligatorio en el contrato de seguros.	No se solicitaron por cuanto no es obligatorio en el contrato de seguros.

### ¿Cómo adquieren las Entidades Estatales y las empresas privadas este bien, obra o servicio?

Revisada el portal de contratación estatal de Colombia – [www.colombiacompraeficiente.gov.co](http://www.colombiacompraeficiente.gov.co) buscador de texto: MESA DE AYUDA o MESA DE SERVICIOS se observó que las entidades del estado han adelantado procesos contractuales con igual o similar objeto al del presente estudio previo, empleando diferentes modalidades de selección dentro de las cuales destacamos:

No DE PROCESO SECOP	ENTIDAD	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO	TIPO DE PROCESO
LP 03 DE 2022	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA	Contratar los seguros requeridos para la protección de los bienes e intereses patrimoniales de propiedad y de aquellos por los cuales son legalmente responsables la Registraduría Nacional y el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el territorio nacional y en los Consulados, y de los que sea o fuere legalmente responsable y que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos, para desarrollar las funciones inherentes a su actividad	\$1.949.559.500	Licitación Pública
LP-006-2022	MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA	Adquisición de las pólizas que conforman el programa de seguros del municipio de la calera, daños, vida grupo, patrimoniales, fianzas y obligatorias de ley, con el fin de proteger los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los intereses patrimoniales, vida de los funcionarios, alcalde, concejales, personero y los que se encuentren bajo su custodia, cuidado o control o sea legalmente responsable	\$374.025.450	Licitación Pública
SAB-05-016-2022	MUNICIPIO DE SABANETA	Adquisición se pólizas de seguros por grupos para el Municipio de Sabaneta	\$856.645.835	Licitación Pública

915.108.2.0 1.2022	METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACION	Contratar las pólizas que conforman el programa de seguros metro Cali s.a. acuerdo de reestructuración, que busca amparar los bienes e intereses patrimoniales de la entidad y aquellos de los que sea o llegare a ser legalmente responsable, o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual; así como las pólizas que amparen la responsabilidad civil, las pérdidas, daños y gastos - ver complemento del proyecto de pliego de condiciones anexo	\$1.526.736.594	Licitación Pública
007000735 4	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	Adquirir pólizas de seguros	\$27.460.897.502	Licitación Pública
LP-004- 2022	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Adquirir las pólizas del programa integral de seguros para LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	\$1.044.248.958	Licitación Pública

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Sobre estos aspectos la ley Colombiana señala:

#### LEY 45 DE 1990

**Art. 62:** "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país.

Teniendo en cuenta lo anterior, todas las Entidades del Estado tienen la obligación de contratar su programa de seguros, por expresa disposición legal.

#### 5.12. ANALISIS DEL MERCADO - TASAS

A través de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional instituyó a favor de las aseguradoras la libertad de determinar las condiciones de las pólizas y las tarifas de los seguros y la determinación de los parámetros requeridos en la elaboración de dichas tarifas quedó a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La variación en el costo de las primas obedece al incremento de los valores de los bienes asegurados para el ramo de Todo riesgo daños materiales y la siniestralidad de cada ramo en general y en específico del SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE es otro factor que influencia el costo de la prima para el programa de seguros 2021 y la vigencia mínima requerida para cada ramo.

No obstante que las compañías de seguros no acostumbran a presentar términos ni condiciones para los Estudios de Mercado, y se ha observado en procesos similares que cuando se recibe la información indicativa de costos y condiciones, ellas no corresponden con los valores y términos reales que se ofrecen posteriormente dentro de los procesos de contratación administrativa, situación perfectamente entendible cuando las entidades aseguradoras mantienen suma reserva sobre las ofertas que presentan a los procesos

de contratación administrativa de seguros a través del intermediario de seguros JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS se consideró apropiado establecer el. Monto de las tarifas o tasas para cada ramo de seguros, consultando el valor de las tarifas de los seguros actualmente contratados de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE al igual que los costos porcentuales de entidades con pólizas de seguros similares.

La firma JARGU S.A. Corredores de Seguros, tomó las tasas de varias entidades relacionadas en el Estudio de Mercado en mención, que por sus condiciones de valores asegurados, exposición al riesgo, valor del programa de seguros y siniestralidad, son en alguna de estas características similares a las que se pretenden contratar la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, pero precisando que no se tienen un estándar para esta determinación porque los seguros no se enmarcan con las características de condiciones uniformes, por lo anterior y con lo expuesto se estableció el promedio de tasa para cada póliza.

Con base en las tasas promedios aplicables, se llevó a cabo el cálculo del valor estimado de la contratación de cada una de las pólizas que componen el programa de seguros de la Entidad y que se proyectan contratar en el presente proceso, considerando la vigencia que se pretende contratar, arrojando como resultado el presupuesto requerido para la contratación.

En cuanto a los valores asegurados que se tuvo en cuenta para establecer el presupuesto requerido, se tomó la información de inventarios aportada por el Almacén General, con el cual se reportó la relación de los inmuebles de la Entidad, en la mayoría de los casos con el valor del último avalúo, y la relación de los equipos, contenidos, muebles y enseres, equipos de oficina, eléctricos y electrónicos, equipos de comunicación y computación, antenas y satélites con sus valores asegurados, discriminados por cada una de las Unidades Ejecutoras. (Ver anexo – Estudio de Mercado).

Igualmente, se estimó un valor de primas para la vigencia a contratar, para el pago de posibles inclusiones de bienes a la póliza Todo Riesgo Daños Materiales, teniendo en cuenta los movimientos que se pueden generar por adquisición o recibo de nuevos bienes.

Adicionalmente, se deben proveer recursos para el ingreso de bienes producto de reposición o transferencia de bienes por parte de cualquier otra entidad.

De otra parte, es importante precisar que la tasa, corresponde al porcentaje (o en algunos casos está expresada por mil), que se aplica sobre el valor asegurado u otros conceptos para obtener la prima de seguro.

Teniendo en cuenta que para la determinación de las tasas las aseguradoras deben tener en cuenta aspectos como siniestralidad, gastos de administración, costos de reaseguro, recargo comercial (utilidad esperada) entre otros conceptos, los porcentajes establecidos para cada póliza se encuentran acordes con las condiciones actuales del mercado asegurador.



SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

ESTUDIO DE MERCADO

CÁLCULO VALORES APROXIMADOS DE PRIMA

**OBJETO:** Contratar las pólizas de seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la Superintendencia de Transporte, que estén bajo su responsabilidad y custodia, y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en virtud de disposición legal o contractual.

VIGENCIA DESDE 00:00 HORAS	29/12/2022
VIGENCIA HASTA 24:00 HORAS	31/12/2024
<b>DIAS DE COBERTURA</b>	<b>734</b>

RAMO	TIPO DE TASA	CONDICIONES ACTUALMENTE CONTRATADAS PARA UNA VIGENCIA ANUALIZADA								
		VALOR ASEGURADO Y O LÍMITE ASEGURADO	VALOR ASEGURADO INDICE VARIABLE	TASA ACTUAL	TASA INDICE VARIABLE	PRIMA NETA ACTUAL	PRIMA NETA INDICE VARIABLE ANUAL	PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	%o	\$ 21,720,120,358	\$ 222,528,276	2.17	1.083	\$ 47,045,781	\$ 240,998	\$ 47,286,779	\$ 8,984,488	\$ 56,271,267
MANEJO GLOBAL ENTIDADE ESTATALES	%	\$ 400,000,000		4.90		\$ 19,600,000		\$ 19,600,000	\$ 3,724,000	\$ 23,324,000
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	%o	\$ 3,000,000,000		1.22		\$ 3,672,000		\$ 3,672,000	\$ 697,680	\$ 4,369,680
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS DIRECTORES	%	\$ 1,800,000,000		7.50		\$ 135,000,000		\$ 135,000,000	\$ 25,650,000	\$ 160,650,000
TRANSPORTE DE VALORES	%	\$ 100,000,000		0.30		\$ 300,000		\$ 300,000	\$ 57,000	\$ 357,000
AUTOS	%	\$ 226,000,000		7.73		\$ 14,690,000		\$ 14,690,000	\$ 2,791,100	\$ 17,481,100
SOAT		Valores de Ley				\$ 3,902,000		\$ 3,902,000	\$ 0	\$ 3,902,000
FUTURAS INCLUSIONES										
			<b>TOTAL</b>					\$ 224,450,779	\$ 41,904,268	\$ 266,355,047

GRUPO I	RAMO	TIPO DE TASA	PROYECCIÓN PRIMAS PARA 365 DÍAS								
			VALOR ASEGURADO Y/O LÍMITE ASEGURADO	VALOR ASEGURADO INDICE VARIABLE	TASA ACTUAL	TASA INDICE VARIABLE	PRIMA NETA ACTUAL	PRIMA NETA INDICE VARIABLE ANUAL	PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL
	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	%	\$ 21,720,120,358	\$ 67,653,805	2.50	1.25	\$ 54,300,301	\$ 84,567	\$ 54,384,868	\$ 10,333,125	\$ 64,717,993
	MANEJO GLOBAL ENTIDADE ESTATALES	%	\$ 400,000,000		5.32		\$ 21,280,000		\$ 21,280,000	\$ 4,043,200	\$ 25,323,200
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	%	\$ 3,000,000,000		2.56		\$ 7,680,000		\$ 7,680,000	\$ 1,459,200	\$ 9,139,200
	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS DIRECTORES	%	\$ 1,600,000,000		7.83		\$ 125,280,000		\$ 125,280,000	\$ 23,803,200	\$ 149,083,200
	TRANSPORTE DE VALORES	%	\$ 100,000,000		0.38		\$ 378,000		\$ 378,000	\$ 71,820	\$ 449,820
	AUTOMOVILES	%	\$ 226,000,000		5.01		\$ 11,327,120		\$ 11,327,120	\$ 2,152,153	\$ 13,479,273
	<b>TOTAL GRUPO I</b>						<b>\$ 220,245,421</b>	<b>\$ 84,567</b>	<b>\$ 220,329,988</b>	<b>\$ 41,862,698</b>	<b>\$ 262,192,686</b>
	FUTURAS INCLUSIONES						\$ 3,000,000		\$ 3,000,000	\$ 570,000	\$ 3,570,000

GRUPO II	RAMO	TIPO DE TASA	PROYECCIÓN PRIMAS PARA 365 DÍAS									
			VALOR ASEGURADO Y/O LÍMITE ASEGURADO	VALOR ASEGURADO INDICE VARIABLE	TASA ACTUAL	TASA INDICE VARIABLE	PRIMA NETA ACTUAL	PRIMA NETA INDICE VARIABLE ANUAL	PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL	
	SOAT	Valor de Ley	Valores de Ley					\$ 3,902,000	\$ 585,300	\$ 4,487,300	\$ 852,587	\$ 5,339,887
	<b>TOTAL GRUPO II</b>							<b>\$ 3,902,000</b>	<b>\$ 585,300</b>	<b>\$ 4,487,300</b>	<b>\$ 852,587</b>	<b>\$ 5,339,887</b>

GRUPO III	RAMO	TIPO DE TASA	PROYECCIÓN PRIMAS PARA 365 DÍAS									
			VALOR ASEGURADO Y/O LÍMITE ASEGURADO	VALOR ASEGURADO INDICE VARIABLE	TASA ACTUAL	TASA INDICE VARIABLE	PRIMA NETA ACTUAL	PRIMA NETA INDICE VARIABLE ANUAL	PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL	
	CASCO AVIACION (DRONES)	%	\$ 3,580,078		27.96		\$ 1,000,847		\$ 1,000,847	\$ 190,161	\$ 1,191,007	
	<b>TOTAL GRUPO III</b>									<b>\$ 1,000,847</b>	<b>\$ 190,161</b>	<b>\$ 1,191,007</b>
	FUTURAS INCLUSIONES						\$ 3,000,000		\$ 3,000,000	\$ 570,000	\$ 3,570,000	

<b>TOTAL GRUPO I, II Y III</b>									<b>\$ 228,818,135</b>	<b>\$ 43,475,446</b>	<b>\$ 272,293,580</b>
--------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------------	----------------------	-----------------------

**TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO \$569.376.114**

Presupuesto sujeto a actualización de valores asegurados de acuerdo con la información reportada

\*\*\* Se aclara que la vigencia para el año 2024 se toma con 366 días teniendo en cuenta que es año bisiesto, salvo para la vigencia del grupo II, ya que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 193 del Decreto 663 de 1993 la vigencia mínima de las pólizas se encuentra consagrada en 365 días para SOAT

VIGENCIA 2022 DESDE 29/12/2022 A LAS 00:00 HORAS HASTA 31/12/2022 A LAS 24:00 HORAS				VIGENCIA 2023 DESDE 01/01/2023 A LAS 00:00 HORAS HASTA 31/12/2023 A LAS 24:00 HORAS				VIGENCIA 2024 DESDE 01/01/2024 A LAS 00:00 HORAS HASTA 31/12/2024 A LAS 24:00 HORAS			
DIAS DE VIGENCIA	PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL	DIAS DE VIGENCIA	PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL	DIAS DE VIGENCIA	PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL
3	446,999	84,930	531,929	365	54,384,868	10,333,125	64,717,993	366	54,533,868	10,361,435	64,895,303
3	174,904	33,232	208,136	365	21,280,000	4,043,200	25,323,200	366	21,338,301	4,054,277	25,392,579
3	63,123	11,993	75,116	365	7,680,000	1,459,200	9,139,200	366	7,701,041	1,463,198	9,164,239
3	1,029,699	195,643	1,225,342	365	125,280,000	23,803,200	149,083,200	366	125,623,233	23,868,414	149,491,647
3	3,107	590	3,697	365	378,000	71,820	449,820	366	379,036	72,017	451,052
NO SE REQUIERE VIGENCIA DE AUTOS PARA EL 2022				VIGENCIA AUTOS 2023 DESDE 20/02/2023 A LAS 00:00 HORAS HASTA 19/02/2024 A LAS 24:00 HORAS				VIGENCIA AUTOS 2024 DESDE 20/02/2024 A LAS 00:00 HORAS HASTA 20/02/2025 A LAS 24:00 HORAS			
0	-	-	-	314	9,744,427	1,851,441	11,595,868	366	11,358,153	2,158,049	13,516,202
	1,717,832	326,388	2,044,220		218,747,295	41,561,986	260,309,281		220,933,632	41,977,390	262,911,022
0	-	-	-	365	20,000,000	3,800,000	23,800,000	366	2,500,000	475,000	2,975,000
TOTAL VIGENCIA 2022				TOTAL VIGENCIA 2023				TOTAL VIGENCIA 2024			
2,044,220				284,109,281				265,886,022			

NO SE REQUIERE VIGENCIA DE SOAT PARA EL 2022				VIGENCIA 2023 DESDE 29/08/2023 A LAS 00:00 HORAS HASTA 28/08/2024 A LAS 24:00 HORAS				VIGENCIA 2024 DESDE 29/08/2024 A LAS 00:00 HORAS HASTA 28/08/2025 A LAS 24:00 HORAS			
DIAS DE VIGENCIA	PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL	DIAS DE VIGENCIA	PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL	DIAS DE VIGENCIA	PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL
0	-	-	-	365	\$ 4,487,300	\$ 852,587	\$ 5,339,887	365	\$ 4,487,300	\$ 852,587	\$ 5,339,887
	-	-	-		\$ 4,487,300	\$ 852,587	5,339,887		4,487,300	852,587	5,339,887

VIGENCIA 2022 DESDE 29/12/2022 A LAS 00:00 HORAS HASTA 31/12/2022 A LAS 24:00 HORAS				VIGENCIA 2023 DESDE 01/01/2023 A LAS 00:00 HORAS HASTA 31/12/2023 A LAS 24:00 HORAS				VIGENCIA 2024 DESDE 01/01/2024 A LAS 00:00 HORAS HASTA 31/12/2024 A LAS 24:00 HORAS			
DIAS DE VIGENCIA	PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL	DIAS DE VIGENCIA	PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL	DIAS DE VIGENCIA	PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL
3	8,226	1,563	9,789	365	1,000,847	190,161	1,191,007	366	1,003,589	190,682	1,194,271
	8,226	1,563	9,789		1,000,847	190,161	1,191,007		1,003,589	190,682	1,194,271
0	-	-	-	365	2,710,169	514,932	3,225,101	366	871,134	165,515	1,036,649
TOTAL VIGENCIA 2022				TOTAL VIGENCIA 2023				TOTAL VIGENCIA 2024			
9,789				4,416,109				2,230,919			

\$ 1,726,058	\$ 327,951	\$ 2,054,009
PRESUPUESTO ASIGNADO		2,054,009

\$ 246,945,611	\$ 46,919,666	\$ 293,865,277
PRESUPUESTO ASIGNADO		293,865,277

\$ 229,795,654	\$ 43,661,174	\$ 273,456,828
PRESUPUESTO ASIGNADO		273,456,828

Sobre la necesidad aquí planteada, es de tener en cuenta que la vigencia mínima de las pólizas se encuentra consagrada en el numeral 2 del artículo 193 del Decreto 663 de 1993, en los siguientes términos: *“La vigencia de la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito será, cuando menos anual, excepto en seguros expedidos con carácter transitorio para los vehículos que circulen por las zonas fronterizas y para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. Para los vehículos que hayan obtenido la clasificación como automóviles antiguos o clásicos la vigencia de dicha póliza no podrá ser menor a un trimestre. Las autoridades de tránsito verificarán esta circunstancia.”*

De igual modo, el Decreto 056 de 2015 *“Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del Fosyga y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT”* ha establecido las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, en que deben operar tanto la Subcuenta ECAT del Fosyga, como las entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT y demás entidades referidas en el ámbito de aplicación de este acto administrativo.

Por su parte, el decreto 780 del 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”* en el artículo 2.6.1.4.2.3 establece las coberturas incorporadas en el SOAT.

Las pólizas de SOAT a adquirir por la SUPERTRANSPORTE deberán cumplir con la normatividad vigente que rige la materia, aplicable al ramo de SOAT, a continuación, se relacionan las coberturas incorporadas en el SOAT, de acuerdo con la normativa vigente (Decreto 780 del 2016).

A continuación, se muestran las tasas de acuerdo a la entidad, las cuales fueron tomadas como referencia clasificada por ramo:

### **5.13. RELACIÓN DE TASAS**



## ESTUDIO DE MERCADO

### SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

### DETERMINACION TASAS PROMEDIO

ENTIDAD	LÍMITE ASEGURADO	RAMO	TASAS	PROMEDIO TASAS	
				PROMEDIO TASA MERCADO	TIPO DE TASA % - %o
<b>SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>	<b>21,720,120,358</b>	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	2.17	2.50	%o
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	21,846,287,200		1.72		
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	23,217,158,233		1.44		
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU	720,502,024		4.00		
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	100,981,595,508		3.18		
<b>SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>	<b>400,000,000</b>	MANEJO GLOBAL ENTIDADE ESTATALES	4.90	5.32	%
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	600,000,000		5.00		
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	200,000,000		5.70		
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	700,000,000		7.00		
SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR	350,000,000		4.00		
<b>SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>	<b>3,000,000,000</b>	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	1.22	2.56	%o
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	3,500,000,000		3.50		
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	300,000,000		0.80		
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	4,200,000,000		0.60		
SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR	2,000,000,000		5.00		
<b>SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>	<b>1,800,000,000</b>	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS DIRECTORES	7.50	7.83	%
SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	4,380,000,000		14.78		
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	1,000,000,000		5.40		
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	3,800,000,000		7.00		
SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR	1,500,000,000		4.45		
<b>SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>	<b>\$ 100,000,000</b>	TRANSPORTE DE VALORES	0.30	0.38	%
SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR	\$ 12,000,000		0.25		
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	\$ 1,800,000,000		0.24		
MINISTERIO DE TRANSPORTE	\$ 100,000,000		0.90		
MINISTERIO DEL INTERIOR	\$ 180,000,000		0.20		
<b>SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>	<b>\$ 3,600,000</b>	CASCO AVIACION (DRONES)	0.00	27.96	%
INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT	\$ 12,830,000		18.90		
SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	\$ 50,774,937		33.20		
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA ICANH	\$ 56,352,753		28.17		
AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	\$ 32,299,000		37.55		
INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO	\$ 21,790,832		21.96		
<b>SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>	<b>\$ 226,000,000</b>	AUTOMOVILES	7.70	5.01	%
CAMARA DE REPRESENTANTES	\$ 6,111,600,000		5.00		
MUNICIPIO DE MARINILLA	\$ 685,722,690		5.00		
ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP	\$ 1,487,560,000		5.30		
SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA	\$ 133,821,984,178		2.06		

### ✓ IDENTIFICACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE SEGUROS

El Decreto Nacional 957 del 05 de junio de 2019, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establece en el artículo 2.2.1.13.2 Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT.

Según la Resolución 140 del 25 de noviembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el UVT para el 2022 quedo en \$38.004.

La Dian informó que la modificación se calculó con “la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para ingresos medios, entre el 1 de octubre de 2020 y el 1 de octubre de 2021, por lo que se registró un incremento de 4,67%.”<sup>7</sup>

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA		MEDIANA	
Manufacturero	\$ 895.488.252	\$ 895.488.252	\$ 7.790.629.980	\$ 7.790.629.980	\$ 65.996.416.260
Servicios	\$1.253.675.952	\$1.253.675.952	\$ 5.014.665.804	\$ 5.014.665.804	\$ 18.357.224.136
Comercio	\$1.701.401.076	\$1.701.401.076	\$ 16.387.172.784	\$ 16.387.172.784	\$ 82.114.938.768

Señalando cómo se establecieron las empresas referentes del análisis de MIPYMES, se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa, la cual es corroborada directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas. Razón por la cual no se cumple el requisito de limitación a MIPYMES para empresas clasificadas como medianas o pequeñas empresas.

- ✓ **CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME (Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 32 de la Ley 1450 de 2011 y artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015).**

La entidad hace constar que se ha realizado el análisis necesario para conocer el sector del presente proceso contractual, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

De la misma forma, se hace constar que se evalúa la promoción del acceso a las MIPYME al mercado de compras públicas establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

Teniendo en cuenta la cuantía del presupuesto total estimado para el proceso, se encuentra por encima de los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América - US\$125.000, NO se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 “Convocatoria limitada a Mipymes”.

- 1.1. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

De conformidad con el artículo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, teniendo en cuenta las características del contrato de seguro, el objeto contractual y el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario y habiendo aclarado que las aseguradoras presentan una clasificación de Gran Empresa, es preciso señalar que éstas se alejan de la finalidad indicada por la norma la cual funda en el fomento a la participación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas reincorporadas y sujetos de protección constitucional, NO será necesario exigir, para la ejecución del contrato que se suscriba, la participación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

- ✓ **Criterios Diferenciales para Emprendimiento y Empresas de Mujeres**

Con relación al artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el decreto 1860 de 2021, se incluyen requisitos diferenciales y puntajes adicionales para incentivar la participación de mujeres en los procesos de compra publica para el sector asegurador.

Como criterio diferencial se aplicará el indicado en el numeral 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia, del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2022 conforme con las definiciones que trae el artículo 2.2.1.2.4.2.14 ídem.

<sup>7</sup> Resolución No. 140 del 25 de noviembre de 2021 “Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2022”, DIAN.

Teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE verificará el cumplimiento del requisito habilitante – experiencia, únicamente en el Registro Único de Proponentes, para lo cual cada proponente que acredite ser una empresa de mujeres o un emprendimiento de mujeres de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2022, podrá acreditar experiencia para cada grupo en el que presente oferta, con hasta cinco (5) contratos clasificados en cualquiera de los siguientes códigos UNSPSC: 84131500 y/o 84131600, cuya sumatoria en el valor de los mismos sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto del grupo o grupos a los cuales presenta oferta o su equivalente expresado en SMMLV, los cuales serán verificados con la información contenida en el RUP renovado y en firme.

✓ **Puntaje Adicional por Participación de Empresas de Mujeres o Emprendimientos de Mujeres en la Contratación Estatal**

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 45 de 1990, Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), numeral 1 reglas generales sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros y Código de Comercio artículo 1037, las únicas personas autorizadas para comercializar seguros en Colombia son las personas jurídicas, razón por la cual, lo reglamentado por el 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1860 de 2021 será parcialmente aplicable al proceso de selección, puesto que la actividad de seguros es reglada y exige por parte de la compañía de seguros una constitución específica para su operación.

No obstante, con el propósito de promover la participación de las mujeres en la contratación estatal, se otorgará un puntaje máximo de 0.25 puntos, para los proponentes que cumplan con las definiciones de los numerales 1 o 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 “Definición de emprendimientos y empresas de mujeres” del Decreto 1860 de 2021.

❖ **Criterio Diferencial Garantía de seriedad de la propuesta**

Para garantizar los términos de la propuesta y para que pueda ser considerada, **el proponente que ostente la condición de emprendimiento y empresa de mujeres** deberá presentar garantía de la seriedad de la propuesta, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

La garantía deberá indicar el número y objeto del presente proceso y deberá tener una vigencia por noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de cierre del proceso. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento, hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente el contratista. En todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando la entidad resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la entidad, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.

La garantía de seriedad de la propuesta deberá ser otorgada a favor de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, con NIT: 800.170.433 – 6. El tomador será el proponente, si éste fuera una figura asociativa, se tomará a nombre del proponente, estableciendo claramente el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la figura asociativa.

El valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será igual al **diez (10%)** del presupuesto oficial del presente proceso de selección, de acuerdo al grupo o grupos para el cual presente oferta de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.

Deberá indicarse dentro del texto de la garantía el objeto del seguro señalando que se garantiza la seriedad de la propuesta presentada en el marco del presente proceso de selección.

El pago de la garantía de seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter indemnizatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la entidad de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, al cual se adicionó el parágrafo 3 mediante el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, **la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta será causal de rechazo de la misma.**

Si la garantía se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, la entidad podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el proponente dentro del plazo señalado para subsanar, a satisfacción de la entidad, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y su propuesta será rechazada.

**Amparos de la Garantía de Seriedad.** La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

#### ✓ Apoyo Industria Nacional

Ahora bien, para el sector asegurador bajo estudio, no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público, razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3o EOSF).

Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Siguiendo con el deber de las entidades del estado de promover incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de los Incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, la entidad asignará puntaje en la calificación de ofertas, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012, se otorgará tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos, será de acuerdo a los preceptos del decreto 680 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.1.1.3.1 definición de servicios nacionales y el artículo 2.2.1.2.4.2.9, Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios, del decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta siempre la siguiente definición de:

### PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL

El oferente nacional colombiano o residente en Colombia, persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional que vincule personal mínimo colombiano a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos el cual NO podrá ser inferior al 40% del total del personal asociado para el cumplimiento del contrato.

Promoción de la incorporación de competente nacional en servicios extranjeros al oferente: El oferente extranjero que vincule el personal mínimo colombiano a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos el cual NO podrá ser inferior al 40% del total del personal asociado para el cumplimiento del contrato. Proponente plural conformado por un nacional y un extranjero sin trato nacional que vincule el personal mínimo colombiano a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos el cual NO podrá ser inferior al 40% del total del personal asociado para el cumplimiento del contrato.

En el caso que el proponente no certifique las circunstancias anteriores (Bienes o servicios) extranjeros que NO realicen la vinculación de personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos, o incorporación de bienes de origen nacional

Para el presente proceso de contratación, el alcance del objeto consiste en: “*CONTRATAR LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL*”, por lo cual la entidad no asignará puntaje por bienes relevantes nacionales. De acuerdo con el Decreto 680 del 22 junio de 2021, la entidad estudió los numerales establecidos en el artículo 2 y en virtud del análisis del sector económico y de los oferentes, se concluyó que este proceso corresponde a los servicios razón por la cual no contiene bienes colombianos relevantes. De igual manera, se precisa que para el presente proceso de selección no aplica los bienes del registro de productores de bienes nacionales ya que este proceso está comprendido en el sector de servicios.

Se identificó que los proponentes y el personal que ejecutaran las actividades son de origen colombiano, además los perfiles solicitados no requieren condiciones especiales, razón por la cual, para obtener el puntaje correspondiente al ítem de apoyo a la industria nacional, el recurso humano colombiano o sujeto a trato nacional que se vincule no deberá ser al menor del 40% del total de empleados y contratistas.

#### 5.14. ANALISIS CAPACIDAD FINANCIERA:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y la Subsección 5, artículo 2.2.1.1.1.5.3, numeral 3 y 4 Decreto 1082 de 2015, la Entidad evaluará la capacidad financiera de los proponentes con base en los indicadores definidos y la información financiera contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP, correspondiente a los estados financieros con fecha de corte a 31 de diciembre de uno cualquiera de los tres últimos años, de conformidad con el Decreto 579 de 2021.

El estudio financiero de las propuestas, no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

De acuerdo con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como quiera que en este proceso de selección de compañías aseguradoras no existe una relación de dependencia fuerte entre cada indicador requerido y la ejecución del contrato, se tomó la precaución pertinente para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal fijó límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando, por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis.

#### ✓ Indicadores Financieros

Si bien es cierto que el Decreto 1082 de 2015 establece tres tipos de indicadores financieros a saber: liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses, al realizar el correspondiente estudio del sector, frente a

los indicadores financieros de las compañías de seguros, los mismos, por las características propias de estas compañías, deben solicitarse con unos márgenes muy diferentes a los que se solicitarían para cualquier otro tipo de compañías, atendiendo que esta es una actividad regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, tal como lo señala el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, se adelantó el análisis de conocimiento del sector y con base en el mismo, particularmente el relativo al objeto del Proceso de la Contratación de las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal de seguros que se consideran son posibles oferentes.

Por lo anterior, la Entidad, da cumplimiento a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 así:

- Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que a la letra señala que *“La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo...”*. (Subrayado fuera de texto)
- Artículo 2.2.1.1.1.6.2 que a la letra señala que *“La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

A su vez, se procede a tener en cuenta las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente, a través del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, así:

- *“La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales.”*<sup>[1]</sup>

Así entonces se considera por parte de la Entidad, que con el fin de promover la competencia en el presente proceso y con el fin de permitir la participación plural de compañías de seguros que comúnmente participan en procesos con Entidades Estatales (aproximadamente 8 compañías, según análisis), se hace necesario establecer los indicadores financieros y de organización acorde al sector asegurador, realizando el análisis con los indicadores vigentes y en firme con corte al 31/12/2021.

Finalmente, considerando que el artículo 5 del Decreto 399 de 2021 adicionó dos párrafos transitorios al artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, referente al certificado del RUP, y que el primer párrafo transitorio, fue sustituido por el artículo 2 del Decreto 579 de 2021, estableciendo que (...) a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación. Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente”.

Es importante aclarar que el mejor año fiscal, es objetivamente, aquel en el que, vistos en su conjunto los indicadores de capacidad financiera y organizacional, el proponente podría cumplir estos requisitos habilitantes en el proceso de selección. Es pertinente resaltar que la norma citada no exige que las entidades estatales tengan en cuenta el mejor año por cada indicador, sino que debe entenderse aquel en el que, analizados conjuntamente todos los indicadores de capacidad financiera y organizacional cumplan con lo

[1] Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación; Colombia Compra Eficiente; Paginas 5 y 6.

requerido en el proceso.

Conforme a la anterior disposición normativa, la verificación de capacidad financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información financiera con corte a 31 de diciembre de cualquiera una de las vigencias para los años 2019, 2020, 2021.

✓ **Indicador de Liquidez**

El indicador de liquidez determina la capacidad del proponente para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. Por cada peso (\$) de deuda corriente, cuánto se tiene de respaldo en activo corriente, entre más alto sea, menor riesgo existe que resulten impagadas las deudas a corto plazo. De igual manera, el índice de liquidez demuestra la capacidad de la compañía para adquirir nuevos compromisos y emprender nuevos proyectos sin necesidad de endeudamiento adicional.

La fórmula para su cálculo es la siguiente:

$$\text{Indicador de liquidez} = \text{Activo corriente} / \text{Pasivo corriente.}$$

El Margen de las Compañías de Seguros, que habitualmente participan en procesos de contratación son los siguientes:

LIQUIDEZ			
ASEGURADORA / AÑO	2021	2020	2019
ALLIANZ SEGUROS S.A.	6,22	5,95	6,48
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC	2,44	3,21	2,01
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	1,51	1,60	1,53
CHUBB DE COLOMBIA S.A.	1,59	4,58	4,47
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	3,09	2,12	2,16
HDI SEGUROS S.A.	3,68	4,58	3,19
LIBERTY SEGUROS S.A.	11,36	10,18	8,79
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	2,27	2,84	2,89
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	5,52	4,68	22,38
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	3,74	4,64	3,69
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	3,69	4,75	4,22
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S,A,	1,20	1,23	1,34
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	1,00	1,04	2,54

Para efectos de determinar el índice de liquidez y con el ánimo de garantizar una mayor participación del sector asegurador, se relacionan los índices de liquidez de los años 2019, 2020 y 2021 de las aseguradoras que habitualmente participan de los procesos de contratación con entidades del estado; una vez identificados los indicadores se procede a la identificación del índice más favorable que permita la participación de un mayor número de oferentes que para el caso concreto redunda entre 1,00 siendo la menor cifra y el 22,38 la mayor cifra.

Teniendo claro los rangos de los índices de las aseguradoras, se procede a estimar el más acertado para garantizar la participación del mayor número de oferentes, tomando la menor cifra que para el caso corresponde a 1.

De lo anterior, se logra definir que los oferentes que tengan un índice de liquidez mayor o igual 1.00, constituyen una muestra de buena gestión financiera de una empresa para hacer frente, con su disponibilidad de liquidez, a sus obligaciones en el corto plazo y, por ende, acreditar su solvencia.

Con base en lo anterior, se determina un indicador de liquidez igual o mayor a uno (1,00) para garantizar el principio de la libre competencia.

✓ **Indicador de Nivel de Endeudamiento**

El indicador de endeudamiento refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa.

Se realizó la evaluación de los indicadores de nivel de endeudamiento que muestra el mercado asegurador y de éste se puede deducir que los mismos arrojan un alto porcentaje.

Se pudo evidenciar que este indicador se encuentra en los rangos de 70% hasta 94.00%, esto producto de la aplicación de las reservas técnicas que deben constituir por disposición legal y las cuales son aplicables contablemente como pasivo.

Es importante resaltar, que las aseguradoras, se encuentran bajo el control y vigilancia de la Superintendencia Financiera y en cumplimiento de la regulación establecida, deben constituir y cumplir con el régimen de reservas técnicas mínimas para poder operar en Colombia.

El Margen de las Compañías de Seguros, que habitualmente participan en procesos de contratación son los siguientes:

ENDEUDAMIENTO			
ASEGURADORA / AÑO	2021	2020	2019
ALLIANZ SEGUROS S.A.	86,43	84,94	86,71
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC	80,00	72,00	73,00
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	88,00	86,00	87,00
CHUBB DE COLOMBIA S.A.	85,00	85,00	87,00
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	90,00	90,00	89,00
HDI SEGUROS S.A.	87,00	81,00	83,00
LIBERTY SEGUROS S.A.	77,98	71,83	70,18
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	85,00	82,00	81,00
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	91,00	93,00	94,00
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	85,27	86,76	90,88
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	85,00	85,65	90,58
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S,A,	86,38	85,17	85,71
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S,A,	86,38	85,17	85,71

Con el propósito de determinar el nivel de endeudamiento y a fin de garantizar una mayor participación del sector asegurador, se relacionan los porcentajes de los años 2019 ,2020 y 2021 de las aseguradoras que habitualmente participan de los procesos de contratación con entidades del estado; una vez identificados los porcentajes se procede a la identificación del rango de endeudamiento de las aseguradoras, se establece el porcentaje más favorable para la participación del mayor número de los oferentes, que para el caso en concreto corresponde al más alto de los índices, es decir el 94%.

Dado que el interés de la Entidad es que haya pluralidad de oferentes se define un índice de endeudamiento menor o igual al 94%.

✓ **Indicador de Exceso o Defecto de Patrimonio**

La fórmula de cálculo es:

$$\text{Indicador de exceso o defecto de patrimonio} = \text{Patrimonio técnico} - \text{Patrimonio Adecuado: Positivo}$$

Se efectúa el análisis de este indicador según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 2954 de 2010, mediante el cual se estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera de las compañías de seguros, tal como se indica en el considerando de dicha norma, en el que estipula lo siguiente:

*“Que de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las*

entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo.

Que dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada entidad.

Que con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo, con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad". (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, dentro del citado Decreto, se establecen las fórmulas que deben tener en cuenta las compañías de seguros para acreditar el régimen de patrimonio adecuado, estableciéndose en su artículo 2.3.1.1.2.1. que "Las entidades aseguradoras deben mantener permanentemente y acreditar ante la Superintendencia Financiera de Colombia en la forma y plazos que ésta determine, un patrimonio técnico equivalente como mínimo al nivel de patrimonio adecuado establecido en el Capítulo 2 del Título 1 del Libro 31 de la Parte 2 del presente decreto".

Por lo anterior, todas las compañías de seguros deben presentar trimestralmente a la Superintendencia Financiera de Colombia estos indicadores, razón por la cual para el presente proceso se solicita presentar este indicador mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, con el último corte publicado en la página de la Superintendencia (31/03/2022).

Frente al indicador de exceso o defecto de patrimonio, el reporte trimestral es publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia en su página web:

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?!Servicio=Publicaciones&ITipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=61137>

Para el presente proceso, la verificación de este indicador financiero se realizará a través de certificación suscrita por el revisor fiscal, atendiendo que es un indicador adicional que no se encuentra establecido en el RUP.

**NOTA:** Frente al indicador de Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado, el mismo se acreditará mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, con corte a 31 de marzo de 2022, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2010 y en la Circular Externa 035 de 2010. Para tales efectos deberá diligenciar este indicador, teniendo como base la información reportada a la Superintendencia Financiera de Colombia.

✓ **Razón de Cobertura de Interés**

La naturaleza de este indicador es medir el grado de protección a los acreedores e inversionista a largo plazo, es decir, que refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. Este criterio que no se encuentra relacionados con la actividad principal de las aseguradoras la cual no es dirigida a realizar inversiones, ni a realizar actividades dirigidas a producir resultados de eficiencia en términos de activos.

Los resultados del sector corresponden a los siguientes indicadores:

RAZON DE COBERTURA DE INTERESES			
ASEGURADORA / AÑO	2021	2020	2019
ALLIANZ SEGUROS S.A.	INDETERMINADO	INDETERMINADO	INDETERMINADO
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC	-67,43	0,47	9,52
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	161,31	451,10	5479,80
CHUBB DE COLOMBIA S.A.	39,72	59,23	87,56
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS	89,17	29,50	99,01

S.A.			
HDI SEGUROS S.A.	-30,63	2,30	1,28
LIBERTY SEGUROS S.A.	-427,21	344,19	300,16
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	19,38	175,13	96,12
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	INDETERMINADO	INDETERMINADO	INDETERMINADO
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	INDETERMINADO	INDETERMINADO	INDETERMINADO
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	173,01	107,85	70,29
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	11,57	28,74	17,05
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S,A,	-51,72	-65,81	-85,65

La actividad principal de una aseguradora consiste en cubrir determinados riesgos económicos mediante el pago de una prima que el interesado realiza a la compañía, para lo cual la importancia en este negocio se centra de un lado en que las compañías aseguradoras tengan adecuadas reservas técnicas, dirigidas a garantizar el pago de los siniestros ocurridos y de otro lado que cuenten con un reasegurador adecuado que lo respalde.

Si la Entidad considera que debe establecer dicho indicador deberá tener presente que hay aseguradoras cuya razón de cobertura es indeterminada; En caso que la aseguradora oferente no tenga ningún tipo de endeudamiento financiero, para el cálculo del indicador su denominador sería cero (0) y su resultado "indeterminado", por consiguiente, su propuesta será habilitada.

#### ✓ Capital de Trabajo

Atiende a la necesidad de la Entidad de tener la garantía que el contratista seleccionado cuente con los recursos que requiere la empresa para poder operar (efectivo, inversiones a corto plazo, cartera e inventarios) y suficientes a corto plazo para atender con sus obligaciones contractuales (clientes y proveedores), por lo tanto, mide o evalúa la liquidez necesaria para que la empresa continúe funcionando fluidamente.

La fórmula para su cálculo es la siguiente:

$$\text{Capital de trabajo} = \text{Activo corriente} - \text{Pasivo corriente.}$$

La Entidad considera importante contar con oferentes con respaldo financiero para poder ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual, por lo cual ha definido como requisito habilitante un capital de trabajo mayor o igual a \$20.000.000.000 para el presente proceso de selección.

## 1.2. Capacidad Organizacional

Frente a la verificación de la CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, la cual se establece en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 en su numeral 4 como indicadores para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, una vez verificado el mercado asegurador y atendiendo las consideraciones anteriores en el entendido que para las compañías de seguros el indicador significativo es el patrimonio que deben reportar trimestralmente a la Superintendencia Financiera de Colombia las compañías de seguros, se encuentra que estos indicadores no presentan márgenes altos e incluso existiendo compañías con indicador en negativo.

Vale la pena resaltar que estos indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio, se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, pero que no miden la capacidad financiera real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional.

El Margen de las Compañías de Seguros, que habitualmente participan en procesos de contratación son los

siguientes:

### 1.2.1. Índice de rentabilidad del patrimonio:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO			
ASEGURADORA / AÑO	2021	2020	2019
ALLIANZ SEGUROS S.A.	0,00	0,03	0,01
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC	-0,40	0,00	0,10
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	0,08	0,26	0,19
CHUBB DE COLOMBIA S.A.	0,15	0,30	0,11
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	0,31	0,12	0,20
HDI SEGUROS S.A.	-0,17	0,06	0,05
LIBERTY SEGUROS S.A.	-0,10	0,08	0,08
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	0,05	0,16	0,13
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	0,02	0,01	0,01
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	0,01	0,02	0,00
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	0,74	0,80	1,10
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	0,05	0,17	0,13
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	-42,55	-0,33	-1,3

### 1.2.2. Índice de rentabilidad del activo:

RENTABILIDAD DEL ACTIVO			
ASEGURADORA / AÑO	2021	2020	2019
ALLIANZ SEGUROS S.A.	0,00	0,03	0,01
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC	-0,07	0,00	0,02
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	0,00	0,03	0,02
CHUBB DE COLOMBIA S.A.	0,02	0,04	0,01
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	0,03	0,01	0,02
HDI SEGUROS S.A.	-0,02	0,01	0,00
LIBERTY SEGUROS S.A.	-0,10	0,08	0,08
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	0,00	0,02	0,02
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	0,00	0,00	0,00
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	0,01	0,02	0,00
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	0,10	0,11	0,10
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	0,00	0,02	0,01
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	-4,18	-0,04	-0,23

Por lo anterior y una vez verificado el estudio del sector y con el fin de permitir la pluralidad de oferentes, se determinan los siguientes indicadores correspondientes a la capacidad organizacional:

A efectos de fijar los indicadores, se realiza un compilado de los índices arrojados por las aseguradoras que habitualmente participan de los procesos de contratación de los años 2019, 2020 y 2021, una vez identificados los porcentajes se procede a la identificación de los índices de rentabilidad de las aseguradoras, se establece el porcentaje más favorable para la participación del mayor número de los oferentes, que para el caso en concreto corresponde a un índice de Rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0 y un índice de Rentabilidad del Activo mayor o igual a 0 para garantizar el principio de la libre competencia.

Finalmente, frente a la forma de calcular los indicadores financieros y de capacidad organizacional para los consorcios y uniones temporales, nos permitimos precisar que, teniendo en cuenta que esta forma de participación también difiere frente a otros procesos en el entendido que las compañías de seguros, al momento de presentarse a un proceso de contratación bajo estas modalidades lo hacen atendiendo el respaldo de sus reaseguradores, la participación en cada ramo corresponderá al porcentaje de respaldo que logren, por lo cual se puede observar cómo, para cada una de las pólizas, existen diferentes porcentajes de participación.

El proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes "RUP" vigente y en firme, la capacidad organizacional con corte a 31 de diciembre de uno cualquiera de los tres últimos años (2019, 2020, 2021), de conformidad con el Decreto 579 de 2021.

➤ **Rentabilidad del patrimonio**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio, así:

<u>RP= Utilidad Operacional</u> <u>Patrimonio</u>	<u>Mayor o igual a 0</u>
--	--------------------------

➤ **Rentabilidad del activo**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio la Rentabilidad del activo, así:

<u>RA = Utilidad Operacional</u> <u>Activo Total</u>	<u>Mayor o igual a 0</u>
---	--------------------------

Es por lo anterior que los indicadores financieros serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

## **6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO – PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO**

### **6.1. Análisis Técnico**

Las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones mínimas obligatorias que integran cada una de las pólizas de seguros y que deben ser ofertadas por las aseguradoras interesadas en el proceso, las cuales no otorgan puntaje, y son de carácter habilitante, ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una protección adecuada de todos y cada uno de los bienes e intereses de la entidad y responden a todas aquellas condiciones muy particulares que hacen que el programa de seguros sea distinto de las demás entidades públicas y que deben ser incorporados en los formatos técnicos que se establezcan en el pliego de condiciones.

La estructura de tales condiciones responde no sólo a las cláusulas y amparos que actualmente viene en cada póliza, sino a las condiciones actuales del mercado asegurador, las políticas de suscripción y las necesidades de la entidad, de allí que no necesariamente lo que existe actualmente, se podrá mantener o será necesario para los intereses de la entidad.

Por otra parte, y como complemento de las condiciones obligatorias, se estructuran las condiciones complementarias, que son aquellas que serán objeto de evaluación, opcionales para el proponente, y que buscan fortalecer las condiciones mínimas requeridas.

El presente estudio marca la pauta de lo que se puede pretender, basados en las necesidades de la Entidad y tomando en consideración las capacidades de las aseguradoras, el programa actualmente contratado y los demás elementos que pueden influenciar el cubrimiento de cada riesgo.

Así las cosas, en cada uno de los formatos técnicos que se estructuren para cada una de las pólizas que conforman el programa de seguros, se incorporarán los aspectos técnicos mínimos que deben ser ofertados de manera obligatoria por parte de los oferentes, al igual que aquellos para los cuales su ofrecimiento podrá ser opcional y cuyo otorgamiento será objeto de evaluación.

## 6.2. Análisis Económico

A partir de la Ley 45 de 1990 el Gobierno Nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan. Por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos, entre otros.

En razón a ello las compañías de seguros no acostumbran presentar términos y condiciones para elaboración de estudios de mercado y se ha observado en procesos similares que cuando se recibe la información indicativa de costos y condiciones, ellas no corresponden con los valores y términos reales que se ofrecen posteriormente dentro de los procesos de contratación administrativa, situación perfectamente entendible cuando las entidades aseguradoras mantienen suma reserva sobre las ofertas que presentan a los procesos de contratación administrativa de seguros.

Se deja constancia que, para establecer el valor del presupuesto, las Compañías de seguros indican que por políticas de suscripción no participan en procesos que tengan el propósito de elaborar estudios de precios y que estarán atentos a la publicación de los respectivos procesos de selección, para validar su participación.

Así las cosas, para determinar el valor aproximado de los seguros, se consideró apropiado establecer dicho monto consultando el valor de las tarifas de los seguros actualmente contratados al igual que los costos porcentuales de entidades con pólizas de seguros similares, obteniendo las siguientes tasas:



## ESTUDIO DE MERCADO

### SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

### DETERMINACION TASAS PROMEDIO

ENTIDAD	LÍMITE ASEGURADO	RAMO	TASAS	PROMEDIO TASAS	
				PROMEDIO TASA MERCADO	TIPO DE TASA % - %o
<b>SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>	<b>21,720,120,358</b>	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	2.17	2.50	%o
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	21,846,287,200		1.72		
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	23,217,158,233		1.44		
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU	720,502,024		4.00		
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	100,981,595,508		3.18		
<b>SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>	<b>400,000,000</b>	MANEJO GLOBAL ENTIDADE ESTATALES	4.90	5.32	%
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	600,000,000		5.00		
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	200,000,000		5.70		
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	700,000,000		7.00		
SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR	350,000,000		4.00		
<b>SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>	<b>3,000,000,000</b>	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	1.22	2.56	%o
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	3,500,000,000		3.50		
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	300,000,000		0.80		
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	4,200,000,000		0.60		
SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR	2,000,000,000		5.00		
<b>SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>	<b>1,800,000,000</b>	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS DIRECTORES	7.50	7.83	%
SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	4,380,000,000		14.78		
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	1,000,000,000		5.40		
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	3,800,000,000		7.00		
SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR	1,500,000,000		4.45		
<b>SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>	<b>\$ 100,000,000</b>	TRANSPORTE DE VALORES	0.30	0.38	%
SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR	\$ 12,000,000		0.25		
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	\$ 1,800,000,000		0.24		
MINISTERIO DE TRANSPORTE	\$ 100,000,000		0.90		
MINISTERIO DEL INTERIOR	\$ 180,000,000		0.20		
<b>SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>	<b>\$ 3,600,000</b>	CASCO AVIACIÓN (DRONES)	0.00	27.96	%
INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT	\$ 12,830,000		18.90		
SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	\$ 50,774,937		33.20		
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA ICANH	\$ 56,352,753		28.17		
AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	\$ 32,299,000		37.55		
INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO	\$ 21,790,832		21.96		
<b>SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>	<b>\$ 226,000,000</b>	AUTOMOVILES	7.70	5.01	%
CAMARA DE REPRESENTANTES	\$ 6,111,600,000		5.00		
MUNICIPIO DE MARINILLA	\$ 685,722,690		5.00		
ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP	\$ 1,487,560,000		5.30		
SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA	\$ 133,821,984,178		2.06		

Conforme a la técnica aseguradora, las tasas son multiplicadas por los valores asegurados de cada una de las pólizas y complementadas con el correspondiente I.V.A., obteniéndose el siguiente resultado.



**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**ESTUDIO DE MERCADO**

**CÁLCULO VALORES APROXIMADOS DE PRIMA**

**OBJETO:** Contratar las pólizas de seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la Superintendencia de Transporte, que estén bajo su responsabilidad y custodia, y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en virtud de disposición legal o contractual.

VIGENCIA DESDE 00:00 HORAS	29/12/2022
VIGENCIA HASTA 24:00 HORAS	31/12/2024
<b>DIAS DE COBERTURA</b>	<b>734</b>

RAMO	TIPO DE TASA	CONDICIONES ACTUALMENTE CONTRATADAS PARA UNA VIGENCIA ANUALIZADA								
		VALOR ASEGURADO Y/O LÍMITE ASEGURADO	VALOR ASEGURADO INDICE VARIABLE	TASA ACTUAL	TASA INDICE VARIABLE	PRIMA NETA ACTUAL	PRIMA NETA INDICE VARIABLE ANUAL	PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	%o	\$ 21,720,120,358	\$ 222,528,276	2.17	1.083	\$ 47,045,781	\$ 240,998	\$ 47,286,779	\$ 8,984,488	\$ 56,271,267
MANEJO GLOBAL ENTIDADE ESTATALES	%	\$ 400,000,000		4.90		\$ 19,600,000		\$ 19,600,000	\$ 3,724,000	\$ 23,324,000
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	%o	\$ 3,000,000,000		1.22		\$ 3,672,000		\$ 3,672,000	\$ 697,680	\$ 4,369,680
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS DIRECTORES	%	\$ 1,800,000,000		7.50		\$ 135,000,000		\$ 135,000,000	\$ 25,650,000	\$ 160,650,000
TRANSPORTE DE VALORES	%	\$ 100,000,000		0.30		\$ 300,000		\$ 300,000	\$ 57,000	\$ 357,000
AUTOS	%	\$ 226,000,000		7.73		\$ 14,690,000		\$ 14,690,000	\$ 2,791,100	\$ 17,481,100
SOAT		Valores de Ley				\$ 3,902,000		\$ 3,902,000	\$ 0	\$ 3,902,000
FUTURAS INCLUSIONES										
<b>TOTAL</b>								<b>\$ 224,450,779</b>	<b>\$ 41,904,268</b>	<b>\$ 266,355,047</b>

GRUPO I	RAMO	TIPO DE TASA	PROYECCIÓN PRIMAS PARA 365 DÍAS									
			VALOR ASEGURADO Y/O LÍMITE ASEGURADO	VALOR ASEGURADO INDICE VARIABLE	TASA ACTUAL	TASA INDICE VARIABLE	PRIMA NETA ACTUAL	PRIMA NETA INDICE VARIABLE ANUAL	PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL	
	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	%o	\$ 21,720,120,358	\$ 67,653,805	2.50	1.25	\$ 54,300,301	\$ 84,567	\$ 54,384,868	\$ 10,333,125	\$ 64,717,993	
	MANEJO GLOBAL ENTIDADE ESTATALES	%	\$ 400,000,000		5.32		\$ 21,280,000		\$ 21,280,000	\$ 4,043,200	\$ 25,323,200	
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	%o	\$ 3,000,000,000		2.56		\$ 7,680,000		\$ 7,680,000	\$ 1,459,200	\$ 9,139,200	
	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS DIRECTORES	%	\$ 1,600,000,000		7.83		\$ 125,280,000		\$ 125,280,000	\$ 23,803,200	\$ 149,083,200	
	TRANSPORTE DE VALORES	%	\$ 100,000,000		0.38		\$ 378,000		\$ 378,000	\$ 71,820	\$ 449,820	
	AUTOMOVILES	%	\$ 226,000,000		5.01		\$ 11,327,120		\$ 11,327,120	\$ 2,152,153	\$ 13,479,273	
<b>TOTAL GRUPO I</b>								<b>\$ 220,245,421</b>	<b>\$ 84,567</b>	<b>\$ 220,329,988</b>	<b>\$ 41,862,688</b>	<b>\$ 262,192,686</b>
	FUTURAS INCLUSIONES							\$ 3,000,000		\$ 3,000,000	\$ 570,000	\$ 3,570,000

GRUPO II	RAMO	TIPO DE TASA	PROYECCIÓN PRIMAS PARA 365 DÍAS									
			VALOR ASEGURADO Y/O LÍMITE ASEGURADO	VALOR ASEGURADO INDICE VARIABLE	TASA ACTUAL	TASA INDICE VARIABLE	PRIMA NETA ACTUAL	PRIMA NETA INDICE VARIABLE ANUAL	PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL	
	SOAT	Valor de Ley	Valores de Ley					\$ 3,902,000	\$ 585,300	\$ 4,487,300	\$ 852,587	\$ 5,339,887
<b>TOTAL GRUPO II</b>								<b>\$ 3,902,000</b>	<b>\$ 585,300</b>	<b>\$ 4,487,300</b>	<b>\$ 852,587</b>	<b>\$ 5,339,887</b>

GRUPO III	RAMO	TIPO DE TASA	PROYECCIÓN PRIMAS PARA 365 DÍAS									
			VALOR ASEGURADO Y/O LÍMITE ASEGURADO	VALOR ASEGURADO INDICE VARIABLE	TASA ACTUAL	TASA INDICE VARIABLE	PRIMA NETA ACTUAL	PRIMA NETA INDICE VARIABLE ANUAL	PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL	
	CASCO AVIACIÓN (DRONES)	%	\$ 3,580,078		27.96		\$ 1,000,847		\$ 1,000,847	\$ 190,161	\$ 1,191,007	
<b>TOTAL GRUPO III</b>								<b>\$ 1,000,847</b>	<b>\$ 190,161</b>	<b>\$ 1,191,007</b>		
	FUTURAS INCLUSIONES							\$ 3,000,000		\$ 3,000,000	\$ 570,000	\$ 3,570,000

<b>TOTAL GRUPO I, II Y III</b>								<b>\$ 228,818,135</b>	<b>\$ 43,475,446</b>	<b>\$ 272,293,580</b>
--------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	-----------------------	----------------------	-----------------------

**TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO \$569.376.114**

Presupuesto sujeto a actualización de valores asegurados de acuerdo con la información reportada

\*\*\* Se aclara que la vigencia para el año 2024 se toma con 365 días teniendo en cuenta que es año bisiesto, salvo para la vigencia del grupo II, ya que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 193 del Decreto 663 de 1993 la vigencia mínima de las pólizas se encuentra consagrada en 365 días para SOAT

VIGENCIA 2022 DESDE 29/12/2022 A LAS 00:00 HORAS HASTA 31/12/2022 A LAS 24:00 HORAS				VIGENCIA 2023 DESDE 01/01/2023 A LAS 00:00 HORAS HASTA 31/12/2023 A LAS 24:00 HORAS				VIGENCIA 2024 DESDE 01/01/2024 A LAS 00:00 HORAS HASTA 31/12/2024 A LAS 24:00 HORAS			
DIAS DE VIGENCIA	PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL	DIAS DE VIGENCIA	PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL	DIAS DE VIGENCIA	PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL
3	446.999	84.930	531.929	365	54.384.868	10.333.125	64.717.993	366	54.533.868	10.361.435	64.895.303
3	174.904	33.232	208.136	365	21.280.000	4.043.200	25.323.200	366	21.338.301	4.054.277	25.392.579
3	63.123	11.993	75.116	365	7.680.000	1.459.200	9.139.200	366	7.701.041	1.463.198	9.164.239
3	1.029.699	195.643	1.225.342	365	125.280.000	23.803.200	149.083.200	366	125.623.233	23.868.414	149.491.647
3	3.107	590	3.697	365	378.000	71.820	449.820	366	379.036	72.017	451.052
NO SE REQUIERE VIGENCIA DE AUTOS PARA EL 2022				VIGENCIA AUTOS 2023 DESDE 20/02/2023 A LAS 00:00 HORAS HASTA 19/02/2024 A LAS 24:00 HORAS				VIGENCIA AUTOS 2024 DESDE 20/02/2024 A LAS 00:00 HORAS HASTA 20/02/2025 A LAS 24:00 HORAS			
0	-	-	-	314	9.744.427	1.851.441	11.595.868	366	11.358.153	2.158.049	13.516.202
	1.717.832	326.388	2.044.220		218.747.295	41.561.986	260.309.281		220.933.632	41.977.390	262.911.022
0	-	-	-	365	20.000.000	3.800.000	23.800.000	366	2.500.000	475.000	2.975.000
TOTAL VIGENCIA 2022			2.044.220	TOTAL VIGENCIA 2023			284.109.281	TOTAL VIGENCIA 2024			265.886.022

NO SE REQUIERE VIGENCIA DE SOAT PARA EL 2022				VIGENCIA 2023 DESDE 29/08/2023 A LAS 00:00 HORAS HASTA 28/08/2024 A LAS 24:00 HORAS				VIGENCIA 2024 DESDE 29/08/2024 A LAS 00:00 HORAS HASTA 28/08/2025 A LAS 24:00 HORAS			
DIAS DE VIGENCIA	PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL	DIAS DE VIGENCIA	PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL	DIAS DE VIGENCIA	PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL
0	-	-	-	365	\$ 4.487.300	\$ 852.587	\$ 5.339.887	365	\$ 4.487.300	\$ 852.587	\$ 5.339.887
	-	-	-		\$ 4.487.300	\$ 852.587	5.339.887		4.487.300	852.587	5.339.887

VIGENCIA 2022 DESDE 29/12/2022 A LAS 00:00 HORAS HASTA 31/12/2022 A LAS 24:00 HORAS				VIGENCIA 2023 DESDE 01/01/2023 A LAS 00:00 HORAS HASTA 31/12/2023 A LAS 24:00 HORAS				VIGENCIA 2024 DESDE 01/01/2024 A LAS 00:00 HORAS HASTA 31/12/2024 A LAS 24:00 HORAS			
DIAS DE VIGENCIA	PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL	DIAS DE VIGENCIA	PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL	DIAS DE VIGENCIA	PRIMA NETA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL
3	8.226	1.563	9.789	365	1.000.847	190.161	1.191.007	366	1.003.589	190.682	1.194.271
	8.226	1.563	9.789		1.000.847	190.161	1.191.007		1.003.589	190.682	1.194.271
0	-	-	-	365	2.710.169	514.932	3.225.101	366	871.134	165.515	1.036.649
TOTAL VIGENCIA 2022			9.789	TOTAL VIGENCIA 2023			4.416.109	TOTAL VIGENCIA 2024			2.230.919

\$ 1,726,058	\$ 327,951	\$ 2,054,009
PRESUPUESTO ASIGNADO		
2,054,009		

\$ 246,945,611	\$ 46,919,666	\$ 293,865,277
PRESUPUESTO ASIGNADO		
293,865,277		

\$ 229,795,654	\$ 43,661,174	\$ 273,456,828
PRESUPUESTO ASIGNADO		
273,456,828		

La Superintendencia de Transporte ha estimado como presupuesto oficial para el objeto del proceso de selección pretendido hasta la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$569.376.114) M/CTE Incluido IVA** y costos directos e indirectos para la ejecución del objeto contractual del presente proceso el cual se discrimina por **VIGENCIAS** de la siguiente manera:

- ✓ Para la vigencia 2022 el valor total de la oferta no podrá superar la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$2.054.009)**
  - ❖ Por el **GRUPO No. 1**, el valor total de la oferta no podrá superar la suma de hasta **DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.044.220)**
  - ❖ Por el **GRUPO No. 3**, el valor total de la oferta no podrá superar la suma de hasta **NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.789)**
- ✓ Para la vigencia 2023 el valor total de la oferta no podrá superar la suma **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$293.865.277)**
  - ❖ Por el **GRUPO No. 1**, el valor total de la oferta no podrá superar la suma de hasta **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$284.109.281)**

**Nota:** Dentro del presupuesto oficial correspondiente a la **VIGENCIA 2023 del grupo No. 1** la Superintendencia de Transporte, ha determinado un **VALOR FIJO** de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$23.800.000)**, para nuevas inclusiones, valor que deber ser tenido en cuenta por el oferente al momento de la elaboración de su propuesta económica. No obstante, es necesario precisar que, si no se realizan nuevas inclusiones este valor no se ejecutará o

el valor de la ejecución corresponderá al porcentaje de las nuevas inclusiones que efectivamente se realicen.

- ❖ Por el **GRUPO No. 2**, el valor total de la oferta no podrá superar la suma de hasta **CINCO MILLONES TERCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.339.887)**
- ❖ Por el **GRUPO No. 3**, el valor total de la oferta no podrá superar la suma de hasta **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$4.416.109)**

**Nota:** Dentro del presupuesto oficial correspondiente a la **VIGENCIA 2023 del grupo No. 3** la Superintendencia de Transporte, ha determinado un **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$3.225.101)**, para nuevas inclusiones, valor que deber ser tenido en cuenta por el oferente al momento de la elaboración de su propuesta económica. No obstante, es necesario precisar que, si no se realizan nuevas inclusiones este valor no se ejecutará o el valor de la ejecución corresponderá al porcentaje de las nuevas inclusiones que efectivamente se realicen.

- ✓ Para la **vigencia 2024** el valor total de la oferta no podrá superar la suma **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$273.456.828)**
  - ❖ Por el **GRUPO No. 1**, el valor total de la oferta no podrá superar la suma de hasta **DOSCIENTOS SESENTA CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$265.886.022)**

**Nota:** Dentro del presupuesto oficial correspondiente a la **VIGENCIA 2024 del grupo No. 1** la Superintendencia de Transporte, ha determinado un **VALOR FIJO** de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.975.000)**, para nuevas inclusiones, valor que deber ser tenido en cuenta por el oferente al momento de la elaboración de su propuesta económica. No obstante, es necesario precisar que, si no se realizan nuevas inclusiones este valor no se ejecutará o el valor de la ejecución corresponderá al porcentaje de las nuevas inclusiones que efectivamente se realicen.

- ❖ Por el **GRUPO No. 2**, el valor total de la oferta no podrá superar la suma de hasta **CINCO MILLONES TERCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.339.887)**
- ❖ Por el **GRUPO No. 3**, el valor total de la oferta no podrá superar la suma de hasta **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$2.230.919)**

**Nota:** Dentro del presupuesto oficial correspondiente a la **VIGENCIA 2024 del grupo No. 3** la Superintendencia de Transporte, ha determinado un **VALOR FIJO** de **UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.036.649)**, para nuevas inclusiones, valor que deber ser tenido en cuenta por el oferente al momento de la elaboración de su propuesta económica. No obstante, es necesario precisar que, si no se realizan nuevas inclusiones este valor no se ejecutará o el valor de la ejecución corresponderá al porcentaje de las nuevas inclusiones que efectivamente se realicen.

**NOTA 1:** La propuesta económica para cada uno de los grupos no podrá sobrepasar el presupuesto asignado para cada concepto definido para cada ENTIDAD, sin tener en cuenta el valor fijo, so pena de ser RECHZADA.

**NOTA 2:** El proponente podrá presentar la propuesta económica para uno o varios de los grupos que conforman el presente proceso de contratación, para lo cual cada oferta deberá ser presentada de manera individual por cada uno de los grupos ofertados.

## 7. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Los recursos para atender el objeto de este proceso de licitación pública provienen del presupuesto de la Superintendencia de Transporte, para la vigencia fiscal 2022 de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal relacionado a continuación, así como la autorización de vigencias futuras:

DISPONIBILIDAD	RUBRO	NOMBRE	VALOR
No. 51122 de 23 de agosto de 2022	A-02-02-02-007-001	Servicios financieros y Servicios conexos	\$30.376.142
Autorización de vigencias futuras No. 2-2022-049289 del 25 de octubre de 2022 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda			

## 8. DEFINICION DE LOS FACTORES DE VERIFICACION Y PONDERACION

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en el presente proceso de selección, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones.

Así mismo, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones será adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de verificación y ponderación del presente proceso de selección, serán:

**Factores de Verificación:** Son aquellos que le permiten a la Entidad, verificar el cumplimiento de la capacidad jurídica, financiera y la experiencia de los proponentes interesados en participar en el proceso de selección.

**Factores de Ponderación:** Son aquellos factores de calidad y económicos donde la Entidad establece un puntaje para aquellos oferentes que hayan cumplido con las condiciones técnicas y los requisitos habilitantes exigidos.

Por tanto, se realizará en primer lugar, la verificación de requisitos habilitantes y, en segundo lugar, sobre las ofertas habilitadas se efectuará la evaluación conforme a los factores, fórmulas y puntajes establecidos en el presente estudio previo y el pliego de condiciones.

## 9. REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con lo establecido en el numeral primero del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, la capacidad financiera, organizacional, la experiencia y las condiciones técnicas de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La entidad los verificará como HABILITADO o NO HABILITADO. Los proponentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen.

JURÍDICOS	CUMPLE/NO CUMPLE
FINANCIEROS	CUMPLE/NO CUMPLE
ORGANIZACIONAL	CUMPLE/NO CUMPLE
EXPERIENCIA	CUMPLE/NO CUMPLE
ESPECIFICACIONES TECNICAS	CUMPLE/NO CUMPLE

**9.1 CAPACIDAD JURÍDICA:** Serán los requisitos exigidos en la invitación pública – configuración del proceso – Cuestionario PLATAFORMA SECOP II, los siguientes:

Los requisitos exigidos para acreditar la capacidad jurídica del proponente buscan establecer si el proponente (*persona jurídica, consorcio o unión temporal y cada uno de sus integrantes*) cuenta al momento de presentar la oferta con la aptitud para obligarse válidamente por sí mismo y adquirir derechos, de conformidad con el ordenamiento jurídico, bien sea en forma personal o a través de su representante legal o apoderado.

Para el caso del proponente **persona jurídica** corresponde verificar: la duración de la sociedad, domicilio, objeto social, nombre del representante legal, facultades del mismo para comprometer y obligar a la sociedad, nombre o razón social del revisor fiscal, si está obligado a tenerlo.

De acuerdo con lo anterior, la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE verificará los documentos de contenido jurídico a continuación relacionados: Carta de presentación de la propuesta; certificado de existencia y representación legal (*personas jurídicas*); documento de constitución consorcios y uniones temporales; Certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (*artículo 6 de la Ley 1150 de 2007*), la inscripción en el RUT; boletín de responsables fiscales (*artículo 60 de la Ley 610 de 2000*); verificación de antecedentes disciplinarios en el Sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación; verificación de antecedentes judiciales; Certificación del Pago de Parafiscales y Aportes al Sistema de Seguridad Social: artículo 50 de la Ley 789 de 2002, inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, pago ARL, y la presentación de la garantía de seriedad de la oferta cuando se establezca su constitución en el respectivo pliego de condiciones.

#### **A) Carta de presentación de la propuesta (Formato No. 1)**

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

- a) Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.
- b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

#### **B) Acreditación de la existencia y la representación legal**

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

- a. **Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia:** Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.
- b. **Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal o agencia** que atenderá el programa de seguros de la Entidad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

### **C) Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal sobre pago de aportes de sus empleados**

El proponente deberá adjuntar una certificación expedida por el revisor fiscal – si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal- o por el Representante Legal y Contador, según el caso, en donde acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, dentro de los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso de selección.

El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio y se debe allegar la fotocopia de: 1. La tarjeta profesional; y 2. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

En caso de consorcio o unión temporal esta certificación debe ser, además, presentada por cada una de las empresas que lo conforman.

### **D) Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal (Formato No. 3)**

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, según formato del pliego, donde se debe:

- a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
- b. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
- c. Designar la persona, que para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
- d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
- e. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.
- f. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y cinco (5) años más.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
3. Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

#### **E) Compromiso de Transparencia (Formato No. 2)**

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato No. 2 (Compromiso de Transparencia), debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

#### **F) Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y RNMC**

La entidad verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, a través de los certificados expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional. Así mismo, la entidad realizará la consulta correspondiente en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

#### **G) Garantía de Seriedad de la propuesta**

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y ante la posibilidad de que una vez el proponente adjudicatario se niegue a la constitución de las pólizas objeto del presente proceso de selección, el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, una póliza de seguro, un patrimonio autónomo, o una garantía bancaria.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- **Valor de la garantía de seriedad de la oferta:** Quince por ciento (15%) del presupuesto del proceso, de acuerdo al grupo o grupos para el cual presente oferta de según lo establecido en el pliego de condiciones.
- **Vigencia:** Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
- **Constituirse a favor de:** SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, con NIT: 800.170.433 – 6  
Citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.

- Firmarse por la aseguradora y por el oferente.

**Nota:** PARA LOS CASOS DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.18. DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADOS POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021 O LA NORMA QUE LO MODIFIQUE, ACLARE O SUSTITUYA, **LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA SE DISMINUIRÁ COMO FACTOR DIFERENCIAL AL 10%.**

Se acreditará la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres, el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), porcentaje de participación y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta, acepta que la Entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

La Garantía de seriedad, una vez seleccionado el contratista, podrá ser reclamada por los proponentes o sus representantes o apoderados.

#### **H) Inhabilidades e incompatibilidades**

Los oferentes no deberán estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Constitución Política, el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 113 de la Ley 489 de 1998, el artículo 6 y 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 842 de 2003, la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el numeral 4 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, la Ley 1955 de 2019, artículo 2 y 3 de la Ley 2014 de 2019, artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, artículo 4, 21 y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás normas que contemplen y reglamenten inhabilidades para contratar con el Estado, así como las señaladas en el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

#### **I) Documento de identidad**

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

#### **J) Registro único de Proponentes**

De conformidad al numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. El proponente deberá acreditar mediante el **Registro Único de Proponentes RUP, vigente y en firme**, de acuerdo con las reglas generales establecidas en el presente documento para efectos de la información consignada en el RUP.

El Proponente o Miembros del Proponente Plural deberán presentar el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad en la cual se encuentra su domicilio, **el cual debe encontrarse en firme antes de finalizar el término de evaluación**, conforme con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

### K) Registro Único Tributario

El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del registro Único Tributario (RUT); de igual forma las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o Unión Temporal acreditarán individualmente este requisito.

En caso que el Consorcio o Unión Temporal sea adjudicatario de la contratación, procederá a adquirir un Número de Identificación Tributaria (NIT) y allegará la respectiva certificación.

### L) Certificación Bancaria

El proponente deberá anexar certificación de la entidad bancaria respectiva en la cual se indique nombre del titular, número y tipo de cuenta (corriente o ahorro), con el fin de estipularla dentro del contrato que se suscriba en desarrollo del presente proceso, para realizar allí las consignaciones resultantes de los pagos del contrato. Dicha certificación debe tener una vigencia de expedición no mayor de treinta (30) días calendario.

En caso que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar:

1. Si la facturación la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
3. Si la facturación la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

**9.2 CAPACIDAD FINANCIERA:** El estudio financiero de las propuestas, no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

De conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y la Subsección 5, artículo 2.2.1.1.1.5.3, numeral 3 y 4 Decreto 1082 de 2015, la Entidad evaluará la capacidad financiera de los proponentes con base en los indicadores definidos y la información financiera contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP, correspondiente a los estados financieros con fecha de **corte a 31 de diciembre de uno cualquiera de los tres últimos años (2019, 2020, 2021)**, de conformidad con el Decreto 579 de 2021.

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado cinco (5) indicadores en las siguientes condiciones:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
CAPITAL DE TRABAJO	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual a \$20.000.000.000
LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor a 1
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	(Pasivo Total /Activo Total) x 100	Menor o igual al 94%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (*)	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 0
EXCESO O DEFECTO DE PATRIMONIO	Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado	Positivo

(\*) En caso que la aseguradora oferente no tenga ningún tipo de endeudamiento financiero, para el cálculo del indicador su denominador sería cero (0) y su resultado "indeterminado", por consiguiente, su propuesta será habilitada.

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los cinco indicadores.

Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondiente de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

**NOTA 1:** Frente al indicador de Exceso o defecto en cuanto al Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado, el mismo se acreditará mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, **con corte a 31 de marzo de 2022**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2010 y en la Circular Externa 035 de 2010. Para tales efectos deberá diligenciar este indicador, teniendo como base la información reportada a la Superintendencia Financiera de Colombia.

**NOTA 2:** Se procederá a la verificación de los indicadores financieros de todos y cada uno de los oferentes que participen del proceso por cualquiera de los grupos ofertados.

- **Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Tarjeta Profesional**

Los interesados y todos los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales, acompañarán copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios o documentos equivalentes del Revisor Fiscal que expide las certificaciones financieras de nivel de endeudamiento y exceso o defecto de patrimonio.

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

**9.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:**

El proponente deberá acreditar mediante el **Registro Único de Proponentes "RUP" vigente y en firme, la capacidad organizacional con corte a 31 de diciembre de uno cualquiera de los tres últimos años (2019, 2020, 2021)**, de conformidad con el Decreto 579 de 2021.

➤ **Rentabilidad del patrimonio**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio, así:

<u>RP= Utilidad Operacional</u> <u>Patrimonio</u>	<b><u>Mayor o igual a 0</u></b>
--	---------------------------------

➤ **Rentabilidad del activo**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio la Rentabilidad del activo, así:

<u>RA = Utilidad Operacional</u> <u>Activo Total</u>	<b><u>Mayor o igual a 0</u></b>
---	---------------------------------

La capacidad de organización para las uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

En todo caso, la capacidad de organización no podrá ser inferior a la mínima requerida en el presente numeral.

**9.4. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Y VERIFICACION TECNICA.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en concordancia con lo señalado en el “**Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación**”, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, la experiencia acreditada es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual es verificada por la Entidad contratante con base en información que se encuentre certificada en el RUP, para lo cual el proponente deberá aportar el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio **vigente y en firme**.

La experiencia del proponente se debe acreditar así:

✓ **Experiencia del proponente para el Grupo No. 1:**

Si el proponente presenta propuesta para el Grupo No. 1, debe acreditar experiencia de cada uno de los ramos ofertados, según lo dispuesto en este numeral, con **máximo tres (3) contratos** ejecutados, identificados en el RUP, en alguno de los siguientes códigos de clasificación UNSPSC o contenerlo, así:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
84131500	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	15- Seguros para estructuras y propiedades y posesiones.
84131600	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	16- Seguros de vida, salud y Accidentes

La sumatoria de los valores de/los contrato/s del RUP, según lo dispuesto en este numeral, que cumplan los requisitos establecidos para el efecto, para el **grupo No. 1**, debe ser de mínimo 552.04 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMML).

Si el proponente acredita más de tres (3) contratos para el **grupo No. 1** que cumplan los requisitos exigidos en este numeral según corresponda, la Entidad tomará para efectos de la verificación de la experiencia del proponente, los tres (3) contratos acreditados, de mayor valor que cumplan los requisitos exigidos.

✓ **Experiencia del proponente para el Grupo No. 2:**

Si el proponente presenta propuesta para el Grupo No. 2, debe acreditar experiencia en el ramo ofertado, según lo dispuesto en este numeral, con **máximo tres (3) contratos** ejecutados, identificados en el RUP, en alguno de los siguientes códigos de clasificación UNSPSC o contenerlo, así:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
84131600	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	16- Seguros de vida, salud y Accidentes

La sumatoria de los valores de/los contrato/s del RUP, según lo dispuesto en este numeral, que cumplan los requisitos establecidos para el efecto, para el **grupo No. 2**, debe ser de mínimo 10.68 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMML).

Si el proponente acredita más de tres (3) contratos para el **grupo No. 2** que cumplan los requisitos exigidos en este numeral según corresponda, la Entidad tomará para efectos de la verificación de la experiencia del proponente, los tres (3) contratos acreditados, de mayor valor que cumplan los requisitos exigidos.

✓ **Experiencia del proponente para el Grupo No. 3:**

Si el proponente presenta propuesta para el Grupo No. 3, debe acreditar experiencia en el ramo ofertado, según lo dispuesto en este numeral, con **máximo tres (3) contratos** ejecutados, identificados en el RUP, en alguno de los siguientes códigos de clasificación UNSPSC o contenerlo, así:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
84131500	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	15- Seguros para estructuras y propiedades y posesiones.
84131600	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	16- Seguros de vida, salud y accidentes

La sumatoria de los valores de/los contrato/s del RUP, según lo dispuesto en este numeral, que cumplan los requisitos establecidos para el efecto, para el **grupo No. 3**, debe ser de mínimo 6.66 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMML).

Si el proponente acredita más de tres (3) contratos para el **grupo No. 3** que cumplan los requisitos exigidos en este numeral según corresponda, la Entidad tomará para efectos de la verificación de la experiencia del proponente, los tres (3) contratos acreditados, de mayor valor que cumplan los requisitos exigidos.

Para efectos de la verificación de experiencia, el oferente deberá indicar en el **Formato No. 9 EXPERIENCIA** los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer, los cuales deberán estar codificados de conformidad con las exigencias anteriormente descritas, so pena de ser calificada la propuesta como NO CUMPLE.

En relación con la experiencia acreditada a través de contratos en los cuales el proponente participó como integrante de un contratista plural, la regla que aplicará la ENTIDAD para que la verificación de dicha experiencia corresponderá a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

En los eventos de participación plural, a través de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los miembros que conforman el proponente, sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite.

**NOTA:** En el evento en que, para la verificación de la experiencia exigida se requiera constatar información adicional a la certificada por la Cámara de Comercio en el RUP, la entidad podrá solicitar y el proponente podrá aportar copia de contratos, actas de liquidación, certificaciones o documentos contractuales adicionales, siempre que correspondan a los contratos inscritos y certificados como experiencia del proponente en el RUP.

#### 9.4.1. Criterios Diferenciales para Emprendimiento y Empresas de Mujeres (Formato No. 19)

Conforme con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, que requiere incluir criterios habilitantes diferenciadores para Emprendimiento y Empresas de Mujeres, la entidad consideró para el presente proceso de selección, incorporar el aspecto relacionado con “numero de certificaciones de contratos a acreditar por el proponente”, lo anterior teniendo en cuenta que el factor de selección está directamente relacionado con la experiencia que se requiere para la ejecución del objeto contractual.

De acuerdo con lo anterior, el criterio habilitante diferenciador para acreditar la experiencia será el siguiente:

El proponente bajo esta condición debe acreditar experiencia para el grupo al cual presenta oferta, según lo dispuesto en este numeral, con hasta cinco (5) contratos clasificados en cualquiera de los siguientes códigos UNSPSC: 84131500, 84131512 y/o 84131600, cuya sumatoria en el valor de los mismos sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto del grupo o grupos a los cuales presenta oferta o su equivalente expresado en SMMLV, los cuales serán verificados con la información contenida en el RUP renovado y en firme.

#### 9.4.2. CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES.

En el evento en que la propuesta sea presentada por Mipyme, se establece el criterio diferencial acreditación de experiencia en un número máximo de 6 contratos debiéndose cumplir con el número de salarios mínimos exigidos y codificación UNSPSC para la presente contratación. Para la acreditación de Mipyme, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015.

**Nota:** El presente incentivo contractual para MiPymes no excluye la aplicación del criterio diferencial para las empresas y emprendimientos de mujeres.

### **9.5. Verificación Técnica:**

La propuesta técnica deberá presentarse diligenciando los formatos respectivos, en medio magnético editable de EXCEL. (Formatos Técnicos No 11 al 18).

#### **9.5.1. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR**

El estudio de las condiciones técnicas de las propuestas no tiene ponderación alguna; se efectúa con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas, en el entendido que las mismas son aquellas con las cuales se encuentra contratado actualmente el programa de seguros de la Entidad e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

##### **9.5.1.1. AMPAROS OBLIGATORIOS**

Todos los amparos obligatorios deberán ser ofrecidos por los proponentes so pena de no habilitación de la propuesta. El proponente podrá presentar sublímites para los amparos obligatorios que así lo permitan en el formato respectivo.

Cuando se sublimiten amparos que no tengan prevista esta opción, se entenderá que dicho amparo no se otorga y por ende **será causal de no habilitación de la propuesta.**

##### **9.5.1.2. CLÁUSULAS OBLIGATORIAS**

Todas las cláusulas obligatorias deberán ser ofrecidas por los proponentes so pena de no habilitación de la propuesta.

Cuando en la cláusula se haga mención a un mínimo de días, porcentajes o valores, el proponente no podrá ofrecer una cantidad inferior a la requerida so pena de no ser habilitada su propuesta.

**NOTA:** LOS AMPAROS OBLIGATORIOS Y LAS CLÁUSULAS OBLIGATORIAS descritas para cada uno de los ramos relacionados en el presente pliego de condiciones deberán ser ofrecidos por el proponente, pues ellos constituyen las condiciones técnicas mínimas de cada seguro.

Cuando se omitan, excluyan o modifiquen algunos de los amparos o cláusulas denominadas obligatorias en algún ramo, la propuesta no será habilitada.

### **9.5.2. EXCLUSIONES**

El proponente deberá indicar a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables a este seguro. Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo, cláusula o condición otorgada por el proponente se tendrá por no escrita.

La presentación de la propuesta será evidencia de la aceptación de esta condición y por lo tanto cualquier estipulación en contrario será causal de no habilitación de su propuesta.

#### **9.5.3. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL (Formato técnico No. 7)**

- Ofrecer un plazo máximo de cinco días hábiles para la expedición de pólizas y anexos, diferentes a los iniciales de cada contrato de seguro o para la contestación de las solicitudes relacionadas con cualquier aspecto, diferentes a siniestros. Para efectos de la contabilización del término, se tomarán en cuenta las fechas en que se radiquen los documentos en las Aseguradoras.
- Ofrecer un plazo máximo de tres días hábiles para la contestación de comunicaciones relacionadas con la atención y trámite de siniestros, diferente a la liquidación y pago de siniestros. Para efectos de

la contabilización del término, se tomarán en cuenta las fechas en que se radiquen los documentos en las Aseguradoras.

- Relación del personal directivo y operativo de la Compañía (indicando nombre, cargo, teléfono, e-mail) que atenderá el manejo del programa de seguros de la Entidad, señalando las funciones que realizará frente al programa de seguros.

Se deberá contar, como mínimo, con el siguiente personal para el manejo de los seguros:

- M) **Expedición de Documentos:** Una persona del nivel directivo y dos del nivel operativo
- N) **Atención de siniestros:** Una persona del nivel directivo y dos del nivel operativo
- O) **Conciliación de cartera:** Una persona del nivel directivo y una del nivel operativo
- P) **Comités de seguros y de siniestros:** Dos personas del nivel directivo y una del nivel operativo
- Q) **Otras solicitudes:** Una persona del nivel directivo y una del nivel operativo

**Nota:** Como personal directivo para la atención de los seguros de la Entidad, el proponente debe destinar únicamente funcionarios con capacidad de toma de decisiones al interior de la compañía de seguros, lo cual deberá ser certificado por el Representante Legal del proponente. Los funcionarios directivos propuestos, podrán desarrollar funciones en varias actividades o áreas de la compañía.

#### 9.5.4. OFERTA DE SEGUROS

El proponente debe presentar una propuesta técnica que cumpla con las condiciones técnicas exigidas en el formato Técnico, así:

- Nombre del Seguro.
- El ofrecimiento de los amparos obligatorios y las cláusulas obligatorias
- Relacionar los amparos adicionales, las cláusulas adicionales y las cláusulas de garantía que apliquen para cada uno de los ramos.
- Deducibles
- Valor Asegurado cotizado, el cual deberá ser el que se requiere en el pliego de condiciones.
- Costo del seguro cotizado indicando: La tasa anual, la prima neta anual, gastos de expedición (si hay lugar a ellos) y la prima total anual.
- Valor de las alternativas (opcional) solicitadas en la póliza indicada en los Pliegos de Condiciones.

Para presentar la propuesta técnica, el oferente debe considerar las indicaciones que se describen en los formatos técnicos.

La propuesta técnica deberá señalar expresamente la no aceptación de uno o varios de los amparos o de las cláusulas adicionales requeridas en el pliego de condiciones y describir al frente de cada una de las cláusulas y/o condiciones escritas en el formato de la oferta presentada para cada uno de los ramos de seguro, si la otorga, escribiendo **SI**, o si no la otorga escribiendo **NO**. En caso de no escribir alguna respuesta frente a algún amparo o cláusula, se entenderá que no se otorga.

Si no se indica el valor del deducible en alguna póliza se entenderá que no se aplica, es decir se indemniza al 100% a partir de cualquier valor de pérdida y si no suministra información acerca del valor de las primas para alguna de las pólizas a contratar, se entenderá que la misma se otorga en las condiciones indicadas en la propuesta sin costo alguno para la Entidad.

#### 9.5.5. EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS OFRECIDAS.

El proponente deberá incluir los modelos de las pólizas y el clausulado general de las pólizas de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### 9.5.6. REASEGUROS

El proponente deberá relacionar en la propuesta técnica, los nombres de los reaseguradores que respaldan la misma y el porcentaje (%) de su participación en el reaseguro de las pólizas a contratar (en caso de que aplique).

Solamente se aceptarán reaseguradores debidamente registrados y autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### 9.5.7. REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

El proponente deberá diligenciar y presentar el formato del “**REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**”, para todos y cada uno de los seguros ofertados. En dicho formulario deberá detallar cada uno de los documentos que exigirá para el pago de siniestros así como el plazo máximo de cancelación de indemnizaciones por concepto de siniestros, contados a partir de la fecha en que reciban la reclamación formal con la totalidad de los documentos requeridos para el pago. Dicho formulario deberá estar suscrito por el Representante Legal del proponente.

Por el grupo No. 1 deberá presentar los requisitos para el pago de indemnizaciones de los ramos de TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, MANEJO GLOBAL ENTIDADE ESTATALES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS DIRECTORES, TRANSPORTE DE VALORES y AUTOMOVILES.

Por el grupo No. 2, la información requerida se excepciona de ser presentada para el ramo de SOAT.

Por el grupo No. 3, deberá presentar los requisitos para el pago de indemnizaciones del CASCO AVIACIÓN (DRONES)

#### 9.5.8. SERVICIOS

El proponente debe indicar en su propuesta la modalidad en que se otorgarán cualquiera de los siguientes servicios: Estudios específicos sobre prevención de riesgos, capacitación sobre aspectos técnicos de las pólizas de seguro contratadas, manejo de siniestros y anticipos en casos de siniestro y cualquier otro servicio que el proponente considere de beneficio para la Entidad.

#### 9.5.9. Resumen Económico de la Oferta (Habilitante) (Formato No. 5-A, 5-B-, 5-C)

El oferente deberá presentar un cuadro de resumen económico de la oferta, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida por cada uno de los grupos en el formato del Pliego de Condiciones y el cual debe venir firmado por el Representante Legal.

El proponente podrá presentar la propuesta económica para uno o varios de los grupos que conforman el presente proceso de contratación, para lo cual cada oferta deberá ser presentada de manera individual por cada uno de los grupos ofertados.

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la adjudicación es por grupos; la propuesta presentada para CADA UNO DE LOS GRUPOS debe comprender todos y cada uno de los ramos solicitados, la no cotización de uno de los ramos o la exclusión de uno de estos serán causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA.

Las primas a cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Si el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta, la propuesta respectiva será RECHAZADA.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea RECHAZADO.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima de los grupos, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer los valores de los grupos requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la Entidad calculado por el comité evaluador.

En caso que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto tasas y/o costos de los seguros.

NOTA: PARA EL RAMO DE TRDM EL OFERENTE DEBERÁ OFRECER UNA TASA ÚNICA PARA ESTE SEGURO. ADICIONALMENTE DEBERÁ SEÑALAR EL VALOR ASEGURADO DEL ÍNDICE VARIABLE POR LA TOTALIDAD DE LA VIGENCIA OFRECIDA EN SU PROPUESTA

#### 10. FACTORES DE CALIFICACION Y PONDERACION:

Las ofertas que cuenten con la habilitación jurídica, financiera, técnica, organizacional y de especificaciones técnicas serán objeto de ponderación.

A continuación, se describen los criterios de ponderación:

Para ponderar las ofertas y determinar el orden de elegibilidad de los proponentes, la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE deberá atender estrictamente el contenido del numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 que estipula que:

“(…)

*La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.*

(…)”

En tal sentido y en cumplimiento del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se tendrá en cuenta como factores de selección la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad y será aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen. La entidad asignará máximo cien (100) puntos acumulables, para cada uno de los ramos de seguros objeto de contratación, de acuerdo con los siguientes criterios:

CRITERIO	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL	PORCENTAJE (%)
----------	-----------------	---------------	----------------

<b>CRITERIOS TÉCNICOS: TREINTA (30) PUNTOS</b>			
Mejora en Amparos Obligatorios	4	<b>30</b>	<b>30</b>
Mejora en Cláusulas Obligatorias	5		
Amparos Adicionales	4		
Cláusulas Adicionales	4		
Condiciones Especiales	4		
Cláusulas de Garantía	4		
<b>Atención, Trámite y Pago de Siniestros</b>	<b>Puntos</b>		
Documentos requeridos para el pago	2		
Plazo para la presentación de la liquidación	2		
Plazo para el pago del siniestro	1		
<b>CRITERIOS ECONÓMICOS: CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO (59,75) PUNTOS</b>			
Mayor vigencia	39,75	<b>59,75</b>	<b>59,75</b>
Mejora en Deducibles y/o valores asegurados	20		
<b>PUNTAJE ADICIONAL POR PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS DE MUJERES O EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL DE CERO PUNTO VEINTICINCO (0,25)</b>			
Incentivo participación de mujeres en la contratación estatal – Decreto 1860 de 2021.	0,25	<b>0,25</b>	<b>0,25</b>
<b>ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL DIEZ (10) PUNTOS</b>			
Bienes y/o servicios nacionales	10	<b>10</b>	<b>10</b>
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>100 PUNTOS</b>		<b>100</b>

#### 10.1.CRITERIOS TÉCNICOS: TREINTA (30) PUNTOS

CRITERIO TECNICO	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
- Mejora en Amparos Obligatorios	4	<b>30</b>
- Mejora en Cláusulas Obligatorias	5	
- Amparos Adicionales	4	
- Cláusulas Adicionales	4	
- Condiciones especiales	4	
- Cláusulas de Garantía	4	
- Atención Trámite y Pago de Siniestros	5	

##### 10.1.1. MEJORA EN AMPAROS OBLIGATORIOS (4 PUNTOS)

El proponente podrá presentar sublímites para los amparos obligatorios que así lo permitan en el formato respectivo.

Cuando se sublimiten amparos que no tengan prevista esta opción, se entenderá que dicho amparo no se otorga y por ende **no se calificará el ramo respectivo**.

Cada uno de los sublímites presentados en los amparos obligatorios que así lo permitan, serán evaluados con un máximo de 4 puntos, de acuerdo con la siguiente ponderación:

- Al proponente que no sublimite un amparo obligatorio que tenga prevista esta opción se le asignarán 4 puntos y a los demás proponentes que hayan sublimitado se les asignará cero (0) puntos.
- Cuando todos los proponentes sublimiten un amparo obligatorio que tenga prevista esta opción, se asignará el mayor puntaje al sublímite que ofrezca la mayor cobertura y a los demás de manera proporcional mediante regla de tres
- Cuando los elementos de los sublímites no sean comparables entre los ofrecimientos se calificará con 2 puntos el respectivo sublímite.
- Los amparos obligatorios que no tengan prevista la opción de ser sublimitado no recibirán puntaje alguno.

- Luego se sumará el valor obtenido para cada una de los amparos obligatorios que permiten sublímites y se dividirá entre el número total de ellos, obteniendo el puntaje total de este aspecto en cada ramo.

#### **10.1.2. MEJORA EN CLÁUSULAS OBLIGATORIAS (5 PUNTOS)**

Únicamente el proponente podrá ampliar o mejorar las condiciones de las cláusulas obligatorias en las cuales se establezcan números de días, porcentajes o valores en relación con dichas cifras. Cuando en la cláusula se haga mención a un mínimo de días, porcentajes o valores, el proponente no podrá ofrecer una cantidad inferior a la requerida so pena de rechazo de la oferta.

Cada una de las cláusulas objeto de ser mejoradas se calificarán con un máximo de 5, puntos de acuerdo con la siguiente ponderación:

- Se otorgarán 5 puntos al proponente que ofrezca la mayor cobertura en números de días, porcentajes o valores y a los demás de manera proporcional mediante regla de tres.
- Cuando una cláusula tenga varios elementos objeto de ser mejorados, como por ejemplo valores y días, cada elemento se evaluará con 5 puntos y se promediarán todos los resultados para obtener la calificación de dicha cláusula.
- Luego se sumará el valor obtenido para cada una de las cláusulas obligatorias objeto de ser mejoradas y se dividirá entre el número total de ellas, obteniendo el puntaje total de este aspecto en cada ramo.

El proponente podrá variar el texto de la cláusula presentada, pero no podrá cambiar ni modificar el objeto de la misma, ya que, si el texto ofrecido por el proponente no tiene el mismo objeto y características de la cláusula solicitada en el pliego de condiciones, no se evaluará el ramo.

Las variaciones en los textos y condiciones de la cláusula se deberán indicar en la columna "texto de la cláusula ofrecida".

Queda prohibido modificar el texto señalado en la columna "descripción de la cláusula". Si algún proponente indica afirmativamente que otorga alguna cláusula y que su texto es igual al solicitado en el pliego de condiciones, y modifica el texto de la columna "descripción de la cláusula", se entenderá que el alcance de la misma es el dispuesto en el pliego de condiciones y no el modificado por el proponente. Por otra parte, si el proponente indica afirmativamente que otorga la cláusula y no indica si el texto ofrecido es igual al indicado en el pliego de condiciones se entenderá que el texto a aplicar es el requerido en el pliego de condiciones.

#### **10.1.3. AMPAROS ADICIONALES (4 PUNTOS)**

Se calificará con 4 puntos cada uno de los amparos adicionales otorgados en las mismas condiciones en que fueron solicitados. Si el amparo no es ofrecido, no obtendrá puntaje.

Los amparos que se otorguen con sublímites se calificarán proporcionalmente mediante regla de tres en comparación con los demás proponentes. Cuando no sea posible aplicar la regla de tres, por cuanto los elementos del sublímite no sean comparables, se otorgará la mitad del puntaje. Cuando ninguno de los proponentes otorgue el amparo evaluado en las mismas condiciones solicitadas, la comparación se realizará contra el amparo requerido en el pliego de condiciones.

Luego se sumará el valor obtenido para cada uno de los amparos ofrecidos en el ramo evaluado y se dividirá entre el número total de amparos solicitados en el pliego de condiciones, obteniendo el puntaje total de los amparos adicionales del respectivo ramo.

Los amparos otorgados que no se hayan solicitado en el pliego de condiciones no serán calificados.

Para los ramos de seguros en los cuales no se soliciten amparos adicionales, el máximo puntaje se le otorgará al proponente que otorgue la totalidad de los amparos obligatorios.

#### **10.1.4. CLÁUSULAS ADICIONALES (4 PUNTOS)**

Se calificará con 4 puntos cada una de las cláusulas otorgadas en las mismas condiciones en que fueron solicitadas. Si la cláusula no es ofrecida, no obtendrá puntaje.

Las cláusulas que se otorguen con sublímites se calificarán proporcionalmente mediante regla de tres en comparación con los demás proponentes. Cuando no sea posible aplicar la regla de tres, por cuanto los elementos del sublímite no sean comparables, se otorgará la mitad del puntaje. Cuando ninguno de los proponentes otorgue la cláusula evaluada en las mismas condiciones solicitadas, la comparación se realizará contra la cláusula requerida en el pliego de condiciones.

Las variaciones en los textos y condiciones de la cláusula se deberán indicar en la columna "texto de la cláusula ofrecida". Queda prohibido modificar el texto señalado en la columna "descripción de la cláusula".

Si algún proponente indica afirmativamente que otorga alguna cláusula y que su texto es igual al solicitado en el pliego de condiciones, y modifica el texto de la columna "descripción de la cláusula", se entenderá que el alcance de la misma es el dispuesto en el pliego de condiciones y no el modificado por el proponente. Por otra parte, si el proponente indica afirmativamente que otorga la cláusula y no indica si el texto ofrecido es igual al indicado en el pliego de condiciones se entenderá que el texto a aplicar es el requerido en el pliego de condiciones.

Si al revisar el texto de la cláusula adicional ofrecida se advierte que el objeto de la misma es diferente al de la descrita en el pliego de condiciones, se tendrá como no presentada.

Luego se sumará el valor obtenido para cada una de las cláusulas ofrecidas en el ramo evaluado y se dividirá entre el número total de cláusulas solicitadas en el pliego de condiciones, obteniendo el puntaje total de las cláusulas adicionales del respectivo ramo. Las cláusulas otorgadas que no se hayan solicitado en el pliego de condiciones **no serán calificadas**.

#### **10.1.5. CONDICIONES ESPECIALES (4 PUNTOS)**

Se otorgarán hasta 4 puntos a las condiciones especiales solicitadas en los formatos de cada uno de los ramos señalados en los pliegos de condiciones, conforme a los criterios de ponderación que se establecen para cada una de tales condiciones.

#### **10.1.6. CLAUSULAS DE GARANTÍA (4 PUNTOS)**

El proponente deberá indicar en el formato respectivo, las cláusulas de garantía exigidas. Se otorgarán 4 puntos al proponente que exija el menor número de cláusulas de garantía y a los demás de manera proporcional.

Las únicas cláusulas de garantía aplicables a cada seguro serán las que el proponente relacione en el formato dispuesto para cada ramo. Por lo tanto, expresiones como "las indicadas en las condiciones generales del seguro" o "aquellas otras que se relacionen en la póliza" no serán tenidas en cuenta y por lo tanto no se podrán aducir para negar el reconocimiento de la indemnización o solicite la nulidad del contrato de seguro, pues es deber del proponente relacionar expresamente las únicas cláusulas de garantía que aplicará para cada seguro.

En el evento de que alguna cláusula de garantía no pueda ser cumplida por el Asegurado, se rechazará la oferta en el grupo respectivo. Por lo tanto, si existiere duda por parte del proponente acerca de la posibilidad de que la Entidad pueda cumplir alguna cláusula de garantía podrá formular la respectiva consulta dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso.

#### **10.1.7. ATENCIÓN, TRAMITE y PAGO DE SINIESTROS (5 PUNTOS)**

Para la atención, trámite y pago de siniestros se asignará un total de cinco (5) puntos, el cual se rige por diferentes criterios, los cuales estarán desagregados de la siguiente manera:

- ❖ Documentos requeridos para el pago, se le asigna un total de dos (2) puntos
- ❖ Plazo para la presentación de la liquidación, se le asigna un total de dos (2) puntos
- ❖ Plazo para el pago del siniestro, se le asigna un total de un (1) punto

Para efectos de la evaluación, el proponente deberá tener en cuenta los siguientes requisitos acordes a cada criterio, el cual será evaluado acorde a la información otorgada en el **Formato No. 6 Requisitos para el pago de siniestros**.

### 10.1.7.1. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO (2 PUNTOS)

Se calificará con 2 puntos al proponente que exija el menor número de documentos para el pago de siniestros, a los demás proponentes se les calificará en forma proporcional. En consideración a lo anterior, el proponente que exija el menor número de documentos adicionales a los descritos en los formatos respectivos obtendrá el mayor puntaje y los demás proponentes de manera proporcional.

Para efectos de la evaluación, los documentos solicitados en original, copia al carbón, copia auténtica, etc. serán tenidos como dos documentos en fotocopia simple.

La utilización de expresiones que permitan a la aseguradora solicitar un mayor número de documentos de los que se relacionan en el formato o de los que se indican en la oferta, tales como "los demás que la compañía requiera", "cualquier otro necesario para el trámite", "los requeridos para acreditar la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida", dará lugar al no otorgamiento de puntaje en la calificación de siniestros del respectivo ramo.

Cuando uno o varios de los documentos requeridos conllevan a dejar sin efecto algún amparo o cláusula ofrecida, se tendrá(n) por no escrito.

### 10.1.7.2. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN (2 PUNTOS)

Se otorgará un máximo de 2 puntos al proponente que ofrezca el menor número de días para la presentación de la liquidación del siniestro, una vez se haya presentado la totalidad de los documentos requeridos por la aseguradora, de acuerdo con la siguiente tabla:

NUMERO DE DÍAS	PUNTAJE
HASTA TRES DÍAS HÁBILES	2
DE CUATRO A OCHO DÍAS HÁBILES	1.5
DE NUEVE A QUINCE DÍAS HÁBILES	1
MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES	0.5

### 10.1.7.3. PLAZO PARA EL PAGO DEL SINIESTRO (1 PUNTO)

Se otorgará un máximo 1 punto al proponente que ofrezca el menor número de días para el pago del siniestro, contado a partir del momento en que la entidad radique la liquidación del siniestro, de acuerdo con la siguiente tabla:

NUMERO DE DÍAS	PUNTAJE
HASTA TRES DÍAS HÁBILES	1
DE CUATRO A OCHO DÍAS HÁBILES	0.7
DE NUEVE A QUINCE DÍAS HÁBILES	0.3
MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES	0

## 10.2. CRITERIOS ECONÓMICOS: CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA (59,75) PUNTOS

El proponente deberá presentar un cuadro de resumen económico de la oferta, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el formato No. 4 y el cual debe venir firmado por el Representante Legal. **La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar.**

CRITERIOS ECONÓMICOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO (59,75) PUNTOS		
Mayor vigencia	39,75	59,75
Mejora en Deducibles y/o valores asegurados	20	

### 10.2.1. MAYOR VIGENCIA (39,75 PUNTOS)

Se otorgarán 39,75 puntos al proponente que oferte el mayor número de días de vigencia y a los demás de manera proporcional. La vigencia mínima ofrecida en ningún caso podrá ser inferior a **SETECIENTOS TREINTA Y**

**CUATRO (734) días**, contados a partir de las 00:00 horas del 29 de diciembre de 2022, so pena de rechazo de su propuesta.

Con respecto al criterio de calificación para la mayor vigencia, la Superintendencia de Transporte calificará este criterio a partir de la vigencia 2024.

Las vigencias ofrecidas para todos los seguros deberán ser uniformes en cada uno de ellos. No se aceptará el ofrecimiento de diferentes días de vigencia para los seguros objeto de contratación. En caso de que el proponente ofrezca diferentes vigencias para los diferentes ramos, se tomará para la evaluación la menor vigencia establecida en los ramos que conforman el programa de seguros.

Adicional a lo anterior, el proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el proponente no coincide, se tomará el calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto a tasas y/o costos de los seguros.

Para los ramos de seguros en los cuales establecen ofertas alternativas, estas se considerarán siempre y cuando las vigencias ofrecidas, los valores asegurados y las condiciones técnicas sean las mismas de la oferta básica, caso en el cual se asignarán los puntajes adicionales previstos en el pliego de condiciones.

#### **10.2.2. MEJORA EN DEDUCIBLES Y/O VALORES ASEGURADOS (20 PUNTOS)**

El proponente podrá presentar deducibles inferiores a los requeridos como obligatorios, para los eventos y/o amparos, que así lo permitan en los Formatos técnicos para cada ramo, es decir aquellos que no sean obligatorios, por cuanto no permiten aplicar deducible, con base en las tablas que se establecen para cada deducible susceptible de mejora.

Si el proponente no indica el valor del deducible en alguna póliza se entenderá que no se aplica, es decir se indemniza al 100% a partir de cualquier valor de pérdida.

Para los amparos que no se establezca evaluación de deducibles sobre el valor asegurado o sobre el valor asegurable, solo se aceptarán deducibles sobre el valor de la pérdida, so pena de no evaluación del ramo.

Cuando se establezcan deducibles superiores a los indicados como obligatorios o superiores a los indicados en las tablas de mejora a los deducibles, que a continuación se describe, el respectivo ramo no será objeto de evaluación.

Los valores expresados en divisas se calcularán en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado, del día en que se cierre el presente proceso.

**Para el seguro de Todo riesgo daños materiales, Manejo global y Responsabilidad Civil Extracontractual**, se calificará con máximo 20 puntos cada uno de los deducibles ofertados, con base en las tablas que se establecen para cada deducible

Luego se obtendrá el promedio de los diferentes deducibles evaluados en cada ramo el cual corresponderá a la calificación de mejoras en los deducibles para los seguros que así lo permitan.

**Para el ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos:** Se otorgarán 20 puntos al proponente que ofrezca el mayor valor asegurado para los amparos de gastos de defensa y a los demás proponentes de manera proporcional. Para determinar el valor asegurado ofertado se asignará el puntaje a cada uno de los sublímites ofrecidos y se obtendrá el promedio aritmético sobre las calificaciones de los mismos.

##### **10.2.2.1.SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS**

### A. TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

**DEDUCIBLE ACTUAL: 0,99%** sobre el valor de la pérdida sin mínimo

- **Porcentaje sobre el valor de la pérdida**

PORCENTAJE	PUNTOS
0%	20
Superior a 0% y hasta 0,5%	10
Superior a 0,5 e inferior a 0,99%	5

- **Porcentaje sobre el valor asegurado del riesgo afectado**

PORCENTAJE	PUNTOS
0%	20
Superior a 0% y hasta 0,5%	7,5
Superior a 0,5 e inferior a 0,99%	3

- **Porcentaje sobre el valor asegurable del riesgo afectado**

PORCENTAJE	PUNTOS
0%	20
Superior a 0% y hasta 0,5%	5
Superior a 0,5 e inferior a 0,99%	2

### 10.2.2.2. SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

#### A. PÉRDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO

**DEDUCIBLE ACTUAL: 5%** del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV

- **Porcentaje sobre el valor de la pérdida**

PORCENTAJE	PUNTOS
0%	20
Superior a 0% y hasta 1%	10
Superior a 1% y hasta 2%	7
Superior a 2% y hasta 3%	5
Superior a 3% y hasta 4%	3
Superior a 4% e inferior a 5%	1

- **Salario mínimo mensual legal vigente**

PORCENTAJE	PUNTOS
0 SMMLV	20
Superior a 0 SMMLV y hasta 0,5 SMMLV	5
Superior a 0,5 SMMLV e inferior a 1 SMMLV	1

#### B. DEMÁS EVENTOS

#### C. PÉRDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO

**DEDUCIBLE ACTUAL: 5%** del valor de la pérdida sin mínimo

- **Porcentaje sobre el valor de la pérdida**

PORCENTAJE	PUNTOS
------------	--------

0%	20
Superior a 0% y hasta 1%	10
Superior a 1% y hasta 2%	7,5
Superior a 2% y hasta 3%	5
Superior a 3% y hasta 4%	3
Superior a 4% e inferior a 5%	1

### 10.2.2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

#### A. PARQUEADEROS

**DEDUCIBLE ACTUAL:** 2% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV

- Porcentaje sobre el valor de la pérdida

PORCENTAJE	PUNTOS
0%	20
Superior a 0% y hasta 0,5%	10
Superior a 0,5% y hasta 1%	7
Superior a 1% y hasta 1,5%	5
Superior a 1,5% e inferior a 2%	3

- Salario mínimo mensual legal vigente

PORCENTAJE	PUNTOS
0 SMMLV	20
Superior a 0 SMMLV y hasta 0,5 SMMLV	3
Superior a 0,5 SMMLV e inferior a 1 SMMLV	1

### 10.3. PUNTAJE ADICIONAL POR PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS DE MUJERES O EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL DE CERO PUNTO VEINTICINCO (0,25)

Conforme al artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, con el propósito de promover la participación de las mujeres en la contratación estatal, se otorgará un puntaje máximo de 0.25 puntos, para los proponentes que cumplan con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 "Definición de emprendimientos y empresas de mujeres", del Decreto 1082 de 2015, modificado por la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así:

CRITERIO	ACREDITACIÓN	PUNTAJE
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación	0,25
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.	

<p>Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.</p>	<p>La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p>	
<p>3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.</p>	<p>Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.</p>	
<p>4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.</p>	<p>Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.</p>	

#### 10.4. ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (10 puntos) - LEY 816 de 2003

Se asignará un máximo de diez (10) puntos, según la procedencia de los servicios ofrecidos por el proponente, así:

ORIGEN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	PUNTAJE
Bienes y/o servicios nacionales	10

##### Servicios de origen Nacional 10 Puntos

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Ley 816 de 2003, en el caso del servicio de origen nacional se asignarán 10 **puntos**.

Para los efectos del presente numeral y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, se entiende por "**servicios nacionales**" los prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.

Igualmente, para la aplicación del puntaje del presente factor y según el párrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 0019 de 1012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará trato nacional a aquel servicio que aunque sea ofrecido por un proponente extranjero, el mismo acredite las condiciones señaladas en la definición de "*Reciprocidad*" establecida en este pliego de condiciones.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal que está conformado por personas de las señaladas en este numeral, la propuesta respectiva obtendrá **10 puntos** en el factor de "**ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA.**"

Para la verificación del requisito, el proponente deberá incluirlo en la Carta de Presentación de la propuesta.

##### 10.4.1. DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LA OFERTA

El puntaje total de la oferta se obtendrá de sumar cada una de los valores obtenidos de la ponderación técnica y económica de cada ramo, multiplicándolo por el porcentaje de relevancia indicado en presente numeral, los resultados obtenidos por cada ramo se sumarán a fin de establecer el puntaje total de la oferta.

RAMO	PORCENTAJE DE REVELANCIA
<b>GRUPO No. 1</b>	
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	24,78%
MANEJO GLOBAL ENTIDADE ESTATALES	9,69%
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	3,50%
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS DIRECTORES	57,08%
TRANSPORTE DE VALORES	0,17%
AUTOMOVILES	4.78%
<b>GRUPO No. 2</b>	
SOAT	100%
<b>GRUPO No. 3</b>	
CASCO AVIACIÓN (DRONES)	100%

Las Ofertas deben presentarse en los Anexos establecidos en el Pliego de Condiciones para el efecto.

#### 10.6. REGLAS DE DESEMPATE:

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 el cual adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015, en caso de empate se procederá de la siguiente forma:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

**1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.**

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el numeral 6 Subnumeral 3. Apoyo a la industria nacional del presente documento en concordancia con los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Para estos efectos, se tendrán en cuenta los documentos indicados en el Subnumeral numeral 3.2 del numeral 6. Acreditación promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

**2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

Preferir la propuesta de la **mujer cabeza de familia**. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la **mujer víctima de violencia intrafamiliar**, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este,

del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente **mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar**, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Para tal fin el proponente deberá allegar el Anexo No. 15. Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia junto con los documentos solicitados.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. En virtud de lo anterior, el proponente deberá aportar el Anexo No. 16 Autorización de tratamiento de datos Sensibles.

**3) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.**

Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

**4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.**

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones

descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

**5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.**

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de

desempate. En virtud de lo anterior, el proponente deberá aportar el ANEXO AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.

**6) Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejaración de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. En virtud de lo anterior, el proponente deberá aportar el ANEXO AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.

**7) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos **una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración**, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de

acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. En virtud de lo anterior, el proponente deberá aportar el ANEXO AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.

**8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.**

Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

**9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.**

Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

**10) Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de**

**pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**

Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

**11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. Si la oferta es presentada por un proponente plural, al menos uno (1) de sus integrantes deberá acreditar esta condición.**

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

**12) Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.**

i. Se introducirán en una bolsa el número de papeletas equivalente a los proponentes respecto de los cuales persiste el empate y una (1) de ellas contendrá la palabra adjudicatario.

ii. El orden alfabético del nombre de los proponentes determinará cuál de ellos sacará la primera papeleta.

iii. El proponente que saque la papeleta que contenga la palabra adjudicatario será el ganador.

**Nota 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

**Nota 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

**Nota 3.** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

## **11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

### **11.1. OBLIGACIONES GENERALES**

1. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual y las especificaciones técnicas exigidas descritas en el estudio previo, pliegos de condiciones y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
2. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta, que hace parte integral del contrato.
3. Atender en forma oportuna, los requerimientos que realice el supervisor del contrato.
4. Cumplir con las normas ambientales y de seguridad industrial.
5. Llevar a cabo una correcta y oportuna ejecución del objeto contratado, respetando los parámetros mínimos establecidos en los estudios previos y la invitación correspondiente, ciñéndose a las disposiciones constitucionales, legales, contractuales a la propuesta presentada y a los postulados de la Buena fe, evitando dilaciones y trabas.
6. Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato.
7. Responder en los plazos que la Entidad establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
8. Cumplir durante el tiempo de ejecución del contrato, las obligaciones con el sistema integral de seguridad, salud y pensión, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
9. Las demás que se requieran para la correcta y oportuna ejecución del contrato, y se desprendan del objeto del mismo.

### **11.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**

1. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección desde la fecha de adjudicación del proceso.
3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del

programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.

4. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de **ocho (8)** días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
6. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
7. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
8. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
9. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
10. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
11. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
12. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
13. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. PARÁGRAFO: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
14. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).
15. Garantizar el ofrecimiento y cumplimiento de las condiciones adicionales ofertadas en la propuesta y que harán parte de las condiciones de las pólizas a contratar.
16. Cumplir con los criterios de calidad sin costo adicional a la Entidad, relacionados con el ofrecimiento realizado en su oferta.
17. Las demás que surjan del contenido del contrato o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

## 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

Son obligaciones de LA SUPERINTENDENCIA las siguientes:

- 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto Contratado, lo cual será verificado por el supervisor del contrato.
- 2) Pagar las primas en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
- 3) Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
- 4) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
- 5) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
- 6) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del ASEGURADOR.
- 7) Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios que suministra EL ASEGURADOR en desarrollo del objeto del contrato.
- 8) Rechazar los bienes y/o servicios proveídos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas y legales exigidas.
- 9) Reportar a la ASEGURADORA la actualización de los valores asegurables de los bienes adquiridos y de los automóviles objeto de aseguramiento.

10) Las demás derivadas del objeto del contrato.

### 13. FORMA DE PAGO

La Entidad, pagará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente Proceso de Selección, en tres pagos, uno en cada vigencia (2022, 2023 y 2024), de acuerdo con la autorización de vigencias futuras. Cada pago se realizará dentro de un plazo de TREINTA (30) días calendario, conforme se establece más adelante. El proponente adjudicatario deberá expedir las pólizas iniciales que se derivan del presente proceso, indicando en ellas la totalidad de la vigencia ofrecida y sin valor de prima alguna. En cada una de las vigencias fiscales, deberá expedir anexos de cobro de acuerdo con la forma de pago que se describe a continuación:

La Superintendencia de Transporte, con sujeción a las apropiaciones presupuestales del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC de la vigencia fiscal para los años 2022, 2023 y 2024, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al correspondiente trámite administrativo, La Superintendencia de Transporte pagará el valor de las primas de la siguiente manera:

1. Para la vigencia fiscal 2022, se pagarán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la iniciación de la vigencia técnica de cada una de las pólizas, previa certificación del supervisor del contrato en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas.
2. Para la vigencia fiscal 2023, se pagarán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la desagregación del presupuesto de la Superintendencia de Transporte y la iniciación de la vigencia técnica de cada una de las pólizas, previa certificación del supervisor del contrato en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas.
3. Para la vigencia fiscal 2024, se pagarán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la desagregación del presupuesto de la Superintendencia de Transporte y la iniciación de la vigencia técnica de cada una de las pólizas, previa certificación del supervisor del contrato en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas.

Para cada uno de los pagos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección;
- b. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, el supervisor del contrato contará con un término de diez (10) días hábiles para expedir la respectiva certificación de cumplimiento.
- c. Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.
- d. Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

Los pagos serán cancelados por medio de transferencia electrónica, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

En caso que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar:

1. Si la facturación la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

3. Si la facturación la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

La SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Si las pólizas o la factura no han sido correctamente elaboradas o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

#### 14. RIESGOS DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo “*es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato*”

Los artículos 2.2.1.1.6.1 y 2.2.1.1.6.3 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al **RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO**, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

*“El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.”*

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

*“En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”*

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

*“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”*

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

**Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en formato en Archivo en Excel, el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso.**

Ver anexo Matriz de Riesgos.

## 15. GARANTÍAS

Para el presente proceso de selección de contratista; la Entidad no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

“(...)

*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

**Parágrafo Transitorio.** *Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*

*(...)” Negrillas y subrayado propios de la entidad.*

En tal sentido **NO** se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía.

## 16. ANALISIS – APLICACIÓN DE ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES.

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público, razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

La presente contratación **NO** esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

## 17. SUPERVISION:

La supervisión del contrato que se suscriba estará a cargo del Director Administrativo o por quien designe la Secretaria General, el cual dará cumplimiento a lo señalado en las normas que desarrollan el tema de Supervisión e interventoría contractual y del Manual de Contratación vigente de la Superintendencia de Transporte.

## 18. CLAUSULAS SANCIONATORIAS Y COSTOS DEL PROCESO

**18.1. CLÁUSULAS SANCIONATORIAS.** El contrato incluirá CLÁUSULA DE MULTAS hasta por el 10% del valor del contrato, y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, como tasación anticipada de perjuicios, hasta por el 20% del valor del contrato.

**18.1.1. PENAL PECUNIARIA:** Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, la SNS previo agotamiento del Procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA hasta por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, pactada como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que la SNS imponga multas por mora (simple retardo) y/o reclame ante el Juez del Contrato la indemnización de mayores perjuicios que no se encuentren cubiertos por la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

La cláusula penal se pactará con las siguientes condiciones: **(i)** La declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesorias; **(ii)** El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte de la SNS; **(iii)** El valor de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA se compensará de las sumas adeudadas por la SNS al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y **(iv)** Habrá lugar a exigir la pena, sin que el CONTRATISTA pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio a la SNS o le ha producido beneficio al contratista, de conformidad con el Art.1599 del Código Civil.

**18.1.2. MULTAS.** En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, la SNS, previo agotamiento del Procedimiento establecido en el Art.86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá multa equivalente al (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere el 10% del valor total del contrato.

La imposición de multas se pactará con las siguientes condiciones: **(i)** La imposición de la multa no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesorias; **(ii)** El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte de la SNS; **(iii)** El valor de la MULTA se compensará de las sumas adeudadas por la SNS al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; **(iv)** La MULTA se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de alguna de las obligaciones del contratista, sin que pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio a la SNS o le ha producido beneficio al contratista.

**18.2. COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.** Para la presentación de la OFERTA ECONÓMICA los Proponentes deben tener en cuenta que los valores ofertados deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para ejecutar el contrato, y cumplir de manera satisfactoria la totalidad de obligaciones, especificaciones y condiciones de ejecución establecidas en el Pliego de Condiciones, incluyendo entre otros conceptos, los costos de garantías, carga tributaria y riesgos asumidos en la Matriz de Riesgos del Proceso de Contratación.

## 19. OTRAS CLAUSULAS

### 19.1. CLAUSULAS DE INDEMNIDAD

Se debe incluir en el contrato de seguros celebrado por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES la CLAUSULA DE INDEMNIDAD, en el cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originario en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.

## 19.2 CLAUSULAS EXCEPCIONALES

Conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993:

*“En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, **así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales**”.*

En tal consideración, para el presente proceso no se tendrá en cuenta las cláusulas excepcionales.

## 20. FORMATOS Y ANEXOS DE LA PROPUESTA

Con el fin de facilitar el diligenciamiento de los formatos de la propuesta, se presentan los mismos en Excel para facilidad de los proponentes así:

- FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
  - FORMATO No. 2 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA
  - FORMATO No. 3 MODELO DE ACUERDO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
  - FORMATO No. 4 DECLARACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES
  - FORMATO No. 5 FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA
  - FORMATO No. 6 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES
  - FORMATO No. 7 CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL
  - FORMATO No. 8 NOTA DE COBERTURA
  - FORMATO No. 9 INFORMACIÓN EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE
  - FORMATO No. 10 RELACION DE PROPUESTAS
  - FORMATO No. 11 OFERTA PRESENTADA PARA EL SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
  - FORMATO No. 12 OFERTA PRESENTADA PARA EL SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES
  - FORMATO No. 13 OFERTA PRESENTADA PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
  - FORMATO No. 14 OFERTA PRESENTADA PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS
  - FORMATO No. 15 OFERTA PRESENTADA PARA EL SEGURO TRANSPORTE DE VALORES
  - FORMATO No. 16 - OFERTA PRESENTADA PARA EL SEGURO DE AUTOMOVILES
  - FORMATO No. 17- OFERTA PRESENTADA PARA EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO - SOAT
  - FORMATO No. 18 - OFERTA PRESENTADA PARA EL SEGURO DE AVIACION DE AERONAVES NO TRIPULADAS
  - FORMATO No. 19 - ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES
- 
- ANEXO 1: RELACIÓN DE BIENES – TRDM
  - ANEXO 2: RELACIÓN DE VEHÍCULOS
  - ANEXO 3: RELACIÓN DE SOAT
  - ANEXO 4: RELACIÓN DE DRONES
  - ANEXO 5: ESTUDIO DE MERCADO

Así mismo, se presenta el siguiente formato:

## FORMATO MINUTA DE CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE SEGUROS No.

**La presente minuta es de carácter informativo, la \_\_\_\_\_, se reserva el derecho de introducir los cambios y ajustes que estime convenientes al momento de su respectiva suscripción)**

### **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y CONSIDERANDOS:**

\_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_, según Resolución de nombramiento No. \_\_\_ del \_\_\_ de \_\_\_ de 2022 y acta de posesión No. \_\_\_ de la misma fecha, facultado para celebrar el presente contrato según la Resolución de Delegación No. \_\_\_ del \_\_\_ de \_\_\_ de 2022, quien obra en nombre de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, identificada con NIT. 800.170.433-6, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA**, por una parte, y por la otra **XXXXXX**, identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXX, actuando en nombre y representación de la firma XXXXXX identificada con NIT No. XXXXX, quien en lo sucesivo se denominará el **ASEGURADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato estatal de prestación de servicios, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio. **2)** Que teniendo en cuenta que tanto a **LA SUPERINTENDENCIA**, le corresponde velar por la custodia y guarda de los bienes a su cargo se adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. \_\_\_ de 2022, para contratar el programa de seguros de **LA SUPERINTENDENCIA**. **3)** Que el día XXXXX de XXXX de 2019, a través de la Resolución No. XXXX, se llevó a cabo la adjudicación del proceso a la firma XXXXXX. **4)** Que con fundamento en lo anteriormente expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato seguros, de conformidad con las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA 1- OBJETO DEL CONTRATO:**

CONTRATAR LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL.

*Nota: "Se entiende por "cualquier otra póliza", aquellas que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción".*

### **CLÁUSULA 2- OBLIGACIONES GENERALES DEL ASEGURADOR**

**EL ASEGURADOR** dará cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993 y son obligaciones generales del asegurador las siguientes: 1. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual y las especificaciones técnicas exigidas descritas en el estudio previo, pliegos de condiciones y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato. 2. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta, que hace parte integral del contrato. 3. Atender en forma oportuna, los requerimientos que realice el supervisor del contrato. 4. Cumplir con las normas ambientales y de seguridad industrial. 5. Llevar a cabo una correcta y oportuna ejecución del objeto contratado, respetando los parámetros mínimos establecidos en los estudios previos y la invitación correspondiente, ciñéndose a las disposiciones constitucionales, legales, contractuales a la propuesta presentada y a los postulados de la Buena fe, evitando dilaciones y trabas. 6. Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato. 7. Responder en los plazos que la Entidad establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 8. Cumplir durante el tiempo de ejecución del contrato, las obligaciones con el sistema integral de

seguridad, salud y pensión, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. 9. Las demás que se requieran para la correcta y oportuna ejecución del contrato, y se desprendan del objeto del mismo.

### **CLÁUSULA 3- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

Son obligaciones específicas del ASEGURADOR las siguientes: 1. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen. 2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección desde la fecha de adjudicación del proceso. 3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva. 4. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de **ocho (8) días** siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes. 5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones. 6. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones. 7. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta. 8. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad. 9. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta. 10. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros. 11. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo. 12. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. 13. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. PARÁGRAFO: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años. 14. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF). 16. Cumplir con los criterios de calidad sin costo adicional a la Entidad, relacionados con el ofrecimiento realizado en su oferta. 17. Las demás que surjan del contenido del contrato o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

### **CLÁUSULA 4- OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES:**

Son obligaciones de LA SUPERINTENDENCIA las siguientes: **1)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto Contratado, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. **2)** Pagar las primas en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos. **3)** Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere. **4)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación. **6)** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del ASEGURADOR. **7)** Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios que suministra EL ASEGURADOR en desarrollo del objeto del contrato. **8)** Rechazar los bienes y/o servicios proveídos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas y legales exigidas. **9)** Reportar a la ASEGURADORA la actualización de los valores asegurables de los bienes adquiridos y de los automóviles objeto de aseguramiento. **10)** Las demás derivadas del objeto del contrato.

### **CLÁUSULA 5 – PLAZO DE EJECUCIÓN:**



Portal Web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.  
PBX: 601 352 67 00  
Correo institucional:  
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co  
atencionciudadano@supertransporte.gov.co  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

El plazo de ejecución del objeto contractual será de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (734) DÍAS** calendario contados a partir de la fecha de vencimiento de las pólizas actualmente vigentes.

La vigencia mínima será desde las 00:00 horas del 29 de diciembre de 2022 hasta las **24:00 horas** del 31 de diciembre de 2024.

#### **CLÁUSULA 6 - VALOR DEL CONTRATO:**

El valor total del presente contrato es hasta por la suma de LETRAS M/CTE (\$XXXXXX), valor que incluye IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar y que deba incurrir EL ASEGURADOR, para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.

#### **CLÁUSULA 7 – FORMA DE PAGO:**

La Entidad, pagará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente Proceso de Selección, en tres pagos, uno en cada vigencia (2022, 2023 y 2024), de acuerdo con la autorización de vigencias futuras. Cada pago se realizará dentro de un plazo de TREINTA (30) días calendario, conforme se establece más adelante. El proponente adjudicatario deberá expedir las pólizas iniciales que se derivan del presente proceso, indicando en ellas la totalidad de la vigencia ofrecida y sin valor de prima alguna. En cada una de las vigencias fiscales, deberá expedir anexos de cobro de acuerdo con la forma de pago que se describe a continuación: **La Superintendencia de Transporte**, con sujeción a las apropiaciones presupuestales del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC de la vigencia fiscal para los años 2022, 2023 y 2024, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al correspondiente trámite administrativo, La Superintendencia de Transporte pagará el valor de las primas de la siguiente manera: **1.** Para la vigencia fiscal 2022, se pagarán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la iniciación de la vigencia técnica de cada una de las pólizas, previa certificación del supervisor del contrato en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas. **2.** Para la vigencia fiscal 2023, se pagarán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la desagregación del presupuesto de la Superintendencia de Transporte y la iniciación de la vigencia técnica de cada una de las pólizas, previa certificación del supervisor del contrato en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas. **3.** Para la vigencia fiscal 2024, se pagarán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la desagregación del presupuesto de la Superintendencia de Transporte y la iniciación de la vigencia técnica de cada una de las pólizas, previa certificación del supervisor del contrato en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas. Para cada uno de los pagos se deberá cumplir con los siguientes requisitos: **a.** Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección; **b.** Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, el supervisor del contrato contará con un término de diez (10) días hábiles para expedir la respectiva certificación de cumplimiento. **c.** Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales. **d.** Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN. Los pagos serán cancelados por medio de transferencia electrónica, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. En caso que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar: **1.** Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura. **2.** Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato. **3.** Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. **La SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. Si las pólizas o la factura no han sido correctamente elaboradas o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

#### **CLÁUSULA 8 – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:**

El valor del presente contrato se imputará al certificado de disponibilidad presupuestal No. 51122 de fecha 23 de agosto de 2022, en los códigos presupuestales y valores por regiones indicados en los estudios previos. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

El presente proceso de selección será atendido con autorización de vigencias futuras, el cual se solicitó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público según solicitud Radicado No.: 20224000697751 de Fecha 06 de octubre de 2022 el cual se encuentra en trámite de autorización.

Al respecto, es importante mencionar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1882 de 2018, el cual dispone que *“No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones”*

#### **CLÁUSULA 9 –SUPERVISIÓN Y CONTROL:**

El supervisor del contrato resultante deberá ejercer las funciones señaladas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011

#### **CLÁUSULA 10.- LUGAR DE EJECUCIÓN:**

**EL ASEGURADOR** realizará las actividades propias del objeto contractual en todo el territorio nacional.

#### **CLÁUSULA 11. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:**

Para el presente proceso de selección de contratista; la Entidad no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en tal sentido NO se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía.

#### **CLÁUSULA 12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:**

**EL ASEGURADOR** manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, **EL ASEGURADOR** se obliga a informar a **LA SUPERINTENDENCIA** las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato. En caso de llegar a sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad **EL ASEGURADOR** deberá ceder el contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima octava de éste documento, o si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución.

#### **CLÁUSULA 13. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:**

El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes b) Por terminación del plazo pactado c) Por incumplimiento grave de alguna de las obligaciones contraídas por las partes d) Por las demás causales señaladas en la Ley.

#### **CLÁUSULA 14. - PENAL PECUNIARIA:**

**EL ASEGURADOR** se obliga para con **LA SUPERINTENDENCIA** a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima quinta de éste documento. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley

1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ASEGURADOR** autoriza expresamente a **LA SUPERINTENDENCIA** con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida, conforme a lo dispuesto en la Ley.

#### **CLÁUSULA 15. - CADUCIDAD:**

Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **ASEGURADOR**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de **LA SUPERINTENDENCIA**, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

#### **CLÁUSULA 16. - MULTAS:**

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL ASEGURADOR**, **LA SUPERINTENDENCIA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a **LA SUPERINTENDENCIA** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

#### **CLÁUSULA 17. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:**

De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por **LA SUPERINTENDENCIA** con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato.

#### **CLÁUSULA 18. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:**

Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **LA SUPERINTENDENCIA**, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y de **EL ASEGURADOR**, en la que conste tal evento, previo concepto favorable del Interventor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de **EL ASEGURADOR**, el Interventor deberá comunicarlas por escrito a **LA SUPERINTENDENCIA** inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo **LA SUPERINTENDENCIA** a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, **EL ASEGURADOR** deberá dar aviso a la respectiva compañía de seguros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA SUPERINTENDENCIA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL ASEGURADOR** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reiniciado el contrato, **EL ASEGURADOR** deberá remitir a **LA SUPERINTENDENCIA** el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo.

#### **CLÁUSULA 19. - CESIÓN DEL CONTRATO:**

**EL ASEGURADOR** no podrá ceder el contrato a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de **LA SUPERINTENDENCIA**, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

#### **CLÁUSULA 20. AUTONOMÍA DEL ASEGURADOR - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:**

**EL ASEGURADOR** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo

laboral alguno entre **EL ASEGURADOR** y **LA SUPERINTENDENCIA**, ni entre ésta última y las personas que vincule **el ASEGURADOR** para el desarrollo del contrato.

#### **CLÁUSULA 21. - CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN:**

**EL ASEGURADOR** y su personal, se obligan a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de la ejecución del contrato y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. **EL ASEGURADOR** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida, así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. **PARÁGRAFO:** Se considera Información Confidencial, cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de **LA SUPERINTENDENCIA**, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de **LA SUPERINTENDENCIA**, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de **LA SUPERINTENDENCIA**.

#### **CLÁUSULA 24. - INDEMNIDAD:**

**EL ASEGURADOR** mantendrá libre a **LA SUPERINTENDENCIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA 25. - RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR:**

**EL ASEGURADOR** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a **LA SUPERINTENDENCIA** o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

#### **CLÁUSULA 26. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:**

La liquidación del contrato se hará de común acuerdo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirá el ordenador del gasto de **LA SUPERINTENDENCIA**, **EL ASEGURADOR** y **EL SUPERVISOR** del contrato. Si **EL ASEGURADOR** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **LA SUPERINTENDENCIA** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos. a) Informe final del Interventor y. b) Certificación de saldos del presente contrato, expedida por **LA SUPERINTENDENCIA**. El trámite de liquidación de este contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

#### **CLÁUSULA 27. - DOMICILIO CONTRACTUAL:**

El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá.

#### **CLÁUSULA 28. - DOCUMENTOS:**

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos, b) El certificado de disponibilidad presupuestal c) El pliego de condiciones definitivo d) La oferta presentada por el **ASEGURADOR** e) El informe de verificación y evaluación de las propuestas f) La Resolución de Adjudicación.

#### **CLÁUSULA 29. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:**

En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que en todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que en ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento.

#### **CLÁUSULA 30. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:**



Portal Web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.  
PBX: 601 352 67 00  
Correo institucional:  
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co  
atencionciudadano@supertransporte.gov.co  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA 31. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:**

LA SUPERINTENDENCIA recibirá notificaciones en \_\_\_\_\_ y EL ASEGURADOR en XXXXXXXXXX, ambas en la ciudad de Bogotá.

**La minuta que hace parte del pliego de condiciones, corresponde a un modelo del contrato que estará sujeta a los ajustes y modificaciones derivados de lo previsto en el Pliego de Condiciones, las necesidades propias del contrato específico y el proceso de selección.**

**21. FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD:**

Diciembre de 2022

**19. ÁREA SOLICITANTE**

<b>FIRMA</b>	
<b>NOMBRE</b>	Denis Adriana Mohrroy Rugeles
<b>CARGO</b>	Directora Administrativa

Proyectó: Jargu S.A. Corredores de Seguros  
Gerente Técnico - Danilo E. Gutiérrez O.   
Subgerente Técnico - Oswaldo A. Alvarez Y.   
Ejecutivo de cuenta – Julián Esteban Suancha Acosta  
Abg. Procesos Contractuales – Martha Johana Cañón Páez   
Equipo de profesionales propuesto